

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
EDICTO**

NOTIFICACIÓN.

PURY MACARIA PALMAS FERRO.

Se hace del conocimiento que el día ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE el ciudadano CÉSAR PALMAS ESCALANTE a través de su Apoderado Legal PABLO EDGAR ARAIZA RUÍZ, instauró un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ, expediente que se registró bajo el número 832/2020, a través del cual denuncia la Sucesión Intestamentaria de los bienes de JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ, basándose en los siguientes hechos: 1. En fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y seis el denunciante fue registrado por JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ. 2. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve devino el deceso de JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ. 3. Desconoce si el de Cujus JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ otorgó o no disposición testamentaria. 4. Manifiesta que son posibles herederos los ciudadanos ABEL PALMAS ESCALANTE, GUSTAVO PALMAS ESCALANTE, NIDIA PALMAS ESCALANTE, EDITH PALMAS ESCALANTE Y FREDDY PALMAS MIRANDA. 5. Manifiesta que el de Cujus JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ poseía cuantas bancarias con diversas instituciones con montos en cada una de ellas. 6. Solicita sea nombrado albacea de la sucesión a bienes de JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ. El Juez del conocimiento dictó un auto que en lo conducente dice: Tomando en consideración el estado procesal que guarda el presente asunto y toda vez que ABEL, GUSTAVO y NIDIA, de apellidos PALMAS ESCALANTE, así como FREDDY PALMAS MIRANDA Y PURI MACARIA PALMAS FERRO, no fueron localizados en los domicilios proporcionados para tal efecto, tal y como consta en las razones de abstención que obran en autos, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. NOTIFIQUESE a los presuntos coherederos la radicación de la presente sucesión mediante edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el boletín judicial, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de TRES (03) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a apersonarse al presente juicio a deducir derechos que pudieran corresponderles, justificando con documento fehaciente su entroncamiento con el de Cujus, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo a petición de algún interesado se dictara el Auto declarativo de herederos, sin que ello implique la pérdida de sus derechos, asimismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones personales con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones personales les serán hechas por medio de lista y boletín judicial, asimismo, mediante proveído de fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dejó sin efectos el emplazamiento a PURI MACARIA PALMAS FERRO, en razón de que no se encuentra ajustada conforme a derecho, pues se realizó la notificación a PURI MACARIA PALMAS FERRO y no a PURY MACARIA PALMAS FERRO siendo este último el nombre correcto de la posible coheredera tal y como se advierte de la copia certificada fiel de su atestado de nacimiento mismo que es exhibido con el escrito de cuenta, motivo por el cual se sostiene que dicha notificación no puede surtir efecto legal alguno, y en consecuencia se deja sin efectos la notificación por edictos únicamente por cuanto hace a PURI MACARIA PALMAS FERRO, y con el único fin de no violar los derechos humanos de legalidad y audiencia consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como con fundamento en lo previsto en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 2.114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ORDENA NOTIFICAR A PURI MACARIA PALMAS FERRO DE LA RADICACIÓN DE LA PRESENTE SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la notificación en el BOLETIN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, hágase saber al antedicho que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, comparezca a apersonarse a juicio, a deducir los derechos que pudiera corresponderle, justificando con las documentales correspondientes su lazo consanguíneo con el de Cujus JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ, asimismo prevengasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibida que, en caso contrario, las subsecuentes, aun las personales, se le hará por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha: trece (13) de Abril del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada HÉCTOR REYES DOMÍNGUEZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3450.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
EDICTO**

En el expediente 382/2018 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por GUADALUPE FERNÁNDEZ MENDOZA en contra de ARABO INMOBILIARIA S.A. DE C.V. Y OSCAR FABIAN MUÑOZ LOPEZ, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha once de octubre del dos mil veinticuatro y uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, se ordenó EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS a la parte demandada ARABO INMOBILIARIA S.A. DE C.V. Y OSCAR FABIAN MUÑOZ LOPEZ los que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de listas y boletín judicial.

Dentro del presente juicio se le reclaman en síntesis las siguientes prestaciones:

**A)** La declaración judicial que realice su señoría mediante sentencia ejecutoriada Definitiva, de que se ha consumado la usucapión a favor se GUADALUPE FERNÁNDEZ MENDOZA y por ende se ha convertido en propietaria del bien inmueble poseído, denominado Conjunto Urbano Habitacional Villa del Real, sexta sección, Municipio de Tecámac, Estado de México actualmente Privada Lanzarote, número 3, Manzana 21, Lote 3, Colonia Fraccionamiento Villa del Real Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 74.8844 m2 (Setenta y cuatro punto ocho mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

**PLANTA BAJA**

- ❖ AL NOROESTE: En 3.0100 metros y linda con Lote 2 Manzana 21;
- ❖ AL NORESTE: En 2.8200 metros y linda con Patio de servicio;
- ❖ AL NORESTE: En 2.0900 metros y linda con Patio de servicio;
- ❖ EL NORESTE: En 5.4600 metros y linda con Unidad "A";
- ❖ AL SURESTE: En 6.1000 metros y linda con Andador;
- ❖ AL SUROESTE: En 8.2800 metros y linda con Unidad "C".

**PLANTA ALTA**

- ❖ AL NOROESTE: En 3.6150 metros y linda con Lote 2 Manzana 21;
- ❖ AL NORESTE: En 1.6650 metros y linda con Vacío a Patio de servicio;
- ❖ AL NORESTE: En 5.4600 metros y linda con Unidad "A";
- ❖ EL SURESTE: En 1.4373 metros y linda con Vacío a andador;
- ❖ AL NORESTE: En 0.3300 metros y linda con Vacío a andador;
- ❖ AL SURESTE: En 3.6627 metros y linda con Vacío a andador;
- ❖ AL SUROESTE: EN 8.6100 metros y linda con Unidad "C" patio de servicio;
- ❖ AL NOROESTE: En 2.0900 metros y linda con Lote 2 Manzana 21;
- ❖ AL NORESTE: En 2.8200 metros y linda con Unidad "A";
- ❖ AL SURESTE: En 2.0900 metros y linda con área edificada;
- ❖ AL SUROESTE: En 2.8900 metros y linda con área edificada.

**B)** Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial mediante sentencia definitiva en la que se mencione que es poseedora u se ha convertido en propietaria del inmueble citado en líneas anteriores.

**C)** La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son:

Que se encuentra en posesión de buena fe, pacífica, pública, continua y sin interrupción y a título de propietario desde hace más de cinco años respecto del bien inmueble objeto de esta litis ya que celebros contrato de cesión de derechos en fecha veinte (20) de diciembre del dos mil doce (2012) con OSCAR FABIAN MUÑOZ LOPEZ y desde ese momento y hasta la fecha nadie la ha molestado en el inmueble, así mismo la persona que aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y por ende a la que se demanda es ARABO INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.

3452.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente número 203/2024, relativo a la CONTROVERSIA DE DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovida por MARÍA ELENA MARTÍNEZ RENDÓN en contra de ALBERTO JESÚS VÁZQUEZ ORTEGA, mediante auto del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar a ALBERTO JESÚS VÁZQUEZ ORTEGA, por medio de edictos, por lo que a través del presente se hace saber a la persona mencionada que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos deberá presentarse a dar contestación a la demanda interpuesta por MARÍA ELENA MARTÍNEZ RENDÓN, quien le reclama las pretensiones siguientes: a) La guarda y custodia de la menor de identidad y reservada e iniciales M.V.M., b) La pérdida de la patria potestad sobre la menor M.V.M., por abandono de sus deberes alimentarios por más de siete años; c) El pago de gastos y costas generados por la tramitación del presente juicio. Funda su demanda en los hechos siguientes: 1. En el año 2012 conocí al demandado con quien nunca viví; 2. Como resultado de esa relación en el año 2014 procreamos a una hija de identidad reservada e iniciales M.V.M., quien a la fecha tiene siete años; 3. En el momento que quede embarazada no me fui a vivir con el demandado razón por la que el demandado me visitaba de vez en cuando, brindándome cierto apoyo, más nunca me apoyo de manera económica, sin embargo ese apoyo duro poco pues cuando mi hija cumplió un año de edad el demandado habló conmigo diciéndome que tenía otra pareja que ya vivía con ella por lo que dejó de tener comunicación conmigo, desapareciendo por completo; 4. Por un tiempo traté de contactarlo para que me apoyara con la crianza de nuestra hija sin embargo me bloqueo y cambió su número de teléfono por lo que nunca

más supe de él, por lo que tuve que criar sola a mi hija con ayuda de mis padres y hermanos; 5. Lo anterior evidencia el estado de abandono físico, moral, sentimental y económico en el que se encuentra mi menor hija por parte de su padre; 6. Derivado de lo anterior es que desde nacimiento de mi hija hasta la actualidad la misma siempre ha vivido conmigo y con mis padres; 7. Por todo lo anterior es que me veo en la necesidad de solicitar se sirva decretar la guarda y custodia definitiva de mi menor hija en favor de la suscrita condenando al demandado a la pérdida de la patria potestad.

Se expide edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.- RÚBRICA.

3454.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

### JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se emplaza a CLUB DE GOLF AVANDARO S.A.

Se hace saber que en los autos del expediente número 350/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION promovido por ANDRES TOSTADO SORIANO apoderado legal de JESUS GUAJARDO BRIONES Y CLAUDIA SORIANO MORENO en su calidad de Albaceas a bienes de la Sucesión Testamentaria de JUAN MANUEL SORIANO Y CERDA (quién también acostumbraba a usar los nombres de Juan Soriano Cerda o Juan Manuel Soriano Cerda), contra CLUB DE GOLF AVANDARO S.A., en fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha veintiocho y veintinueve de octubre del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a CLUB DE GOLF AVANDARO, S.A.: relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A).- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA QUE POR USUCAPION ha operado en mi favor, respecto del inmueble denominado Lote 51, ubicado en la Primera Sección (también conocido como lote 51, de la Sección Campo de Golf) ubicado en el Fraccionamiento Residencial Club de Golf Avándaro, en el Municipio de Valle de Bravo, México, que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NOROESTE: 27.40 metros con el lote 52; AL NORESTE: 27.15 metros con el lote 46-A; AL SUROESTE: 24.58 metros con calle Vega Circular, y AL SURESTE: 38.49 metros con el lote 50-49, con una Superficie de 803.97 Metros Cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior LA CANCELACIÓN TOTAL del FOLIO REAL ELECTRÓNICO 32857, de fecha 21 de FEBRERO de 1977 a nombre de CLUB DE GOLF AVÁNDARO, S. A. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que origine el presente juicio. H E C H O S: 1.- Como lo acredito con la documental pública consistente en el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la persona jurídica colectiva denominada CLUB DE GOLF AVÁNDARO, S. A., aparece como propietaria del inmueble denominado Lote 51, también conocido como Lote 51, de la Sección Campo de Golf, ubicado en el Fraccionamiento Residencial Club de Golf Avándaro, en el Municipio de Valle de Bravo, México, que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NOROESTE: 27.40 metros con el lote 52; AL NORESTE: 27.15 metros con el lote 46-A; AL SUROESTE: 24.58 metros con calle Vega Circular, y AL SURESTE: 38.49 metros con el lote 50-49, con una Superficie de 803.97 Metros Cuadrados. Inmueble que se encuentra inscrito bajo los siguientes antecedentes registrales: FOLIO REAL ELECTRÓNICO 32857, de fecha 21 de febrero de 1977 a nombre de CLUB DE GOLF AVÁNDARO, SOCIEDAD ANÓNIMA. ANEXO DOS. 2.- Como lo acredito con el segundo testimonio del Instrumento Notarial número Treinta Mil Doscientos Setenta y Nueve (30,279), de fecha treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), relativo al contrato de compraventa celebrado por el señor Licenciado Roberto J. Molina Pasquel y Henríquez como Liquidador Substituto de la "Propulsora del Valle de Bravo", Sociedad Anónima, en Liquidación, de una parte; de otra el señor José Luis Chain Matta como representante del "Club de Golf Avándaro", Sociedad Anónima, y de una última parte, el señor Licenciado Juan Soriano Cerda, el autor de la sucesión que represento, señor JUAN MANUEL SORIANO Y CERDA (quién también acostumbraba a usar los nombres de Juan Soriano Cerda o Juan Manuel Soriano Cerda), adquirió libre de todo gravamen y al corriente en el pago de sus contribuciones, el lote número cincuenta y uno (51) de la Sección Campo de Golf, del Fraccionamiento "Avándaro", antes Bosques del Valle, en Valle de Bravo, Estado de México, con superficie de Mil Metros Cuadrados (1,000.00 M2) y las siguientes medidas y linderos: AL NORESTE: en 28.32 metros con el lote 46; AL SURESTE: en 39.22 metros con el lote 50; AL SUROESTE: en 27.26 metros con Vega Circular y AL NOROESTE: en 34.70 metros con el lote 52. Tal y como se desprende de la Declaración V y Cláusula Primera de la citada documental que, en copias cotejadas ante Notario Público, se exhiben a la presente como ANEXO TRES y con la cual se acredita que el autor de la sucesión que represento, es propietario y poseedor del bien inmueble antes descrito. 3.- Cabe aclarar a su Señoría que el Instrumento Notarial antes citado nunca fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, a pesar de haberse dado el aviso de ley por parte del Notario, tal y como se desprende de la Nota 5ª que obra al margen izquierdo de dicho instrumento, lo anterior por la venta que la "Propulsora del Valle de Bravo, Sociedad Anónima", hizo a "Club de Golf Avándaro, Sociedad Anónima", de determinada superficie de terreno del Fraccionamiento Residencial "Avándaro" que rodeaba al en que se estaba construyendo el "Club de Golf Avándaro". Y toda vez que en fecha 21 de febrero de 1977 se inscribió en el Volumen 24, Partida 75, Libro Primero, Sección Primera, el Fraccionamiento Residencial Campestre denominado CLUB DE GOLF AVÁNDARO, dentro del cual se encuentra el Lote 51 materia de litis, como se acredita con la documental citada en el hecho uno y con el INFORME rendido por la Registradora de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo que se exhibe a la presente como ANEXO CUATRO, ya no existe identidad con los antecedentes que refiere dicho instrumento notarial, motivo por el cual no es posible inscribirlo actualmente en la citada oficina registral. 4.- También se aclara que la superficie, medidas y colindancias del inmueble objeto del instrumento notarial antes invocado, con motivo de la creación del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Club de Golf Avándaro" y debido al fraccionamiento, lotificación y relotificación de toda la superficie que adquirió la persona jurídica colectiva denominada CLUB DE GOLF AVÁNDARO, SOCIEDAD ANÓNIMA, sufrió modificación para quedar como las citadas en el certificado de inscripción que se exhibe, lo cual se corroboró con el Procedimiento Judicial No Contencioso de Rectificación de Medidas, Colindancias y Superficie que la ocurrente solicitó ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, bajo el expediente 143/2023 de su índice, tal y como lo acredito con copia certificada de la diligencia ordenada y desahogada en dicho procedimiento que se exhibe como ANEXO CINCO. 5.- Asimismo se acredita con la referida documental, que el autor de la sucesión que represento, señor JUAN MANUEL SORIANO Y CERDA (quién también acostumbraba a usar los nombres de Juan Soriano Cerda o Juan Manuel Soriano Cerda), hizo pago a la persona jurídica colectiva denominada "Club de Golf Avándaro", Sociedad Anónima, el precio pactado por la venta, tal y como se desprende de la Cláusula Segunda del acto jurídico invocado como causa generadora de mi posesión y documento fundatorio de mi acción y que constituye el recibo más eficaz que en derecho proceda. 6.- Es de informar a su Señoría, que tal y como se consignó en la Declaración IV del testimonio citado en el hecho dos (2) de la presente, por contrato privado celebrado entre la "Propulsora del

Valle de Bravo", Sociedad Anónima y el "Club de Golf Avándaro", Sociedad Anónima, la primera compañía prometió vender a la segunda, determinada superficie de terreno del fraccionamiento que rodea el en que, en aquel entonces, se estaba construyendo el "Club de Golf Avándaro", para que se fraccionara y vendiera en lotes a los socios del Club. Tal venta quedó consignada en escritura número treinta mil ciento cincuenta y cuatro (30,154) de fecha seis (6) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) inscrita en el Registro Público de Valle de Bravo el día veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961) bajo el Asiento número 719, del Libro Primero, de la Sección Primera, del Volumen V (quinto) de Títulos Inscriptibles, en la que se hizo constar el Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio que celebraron por una parte "Propulsora del Valle de Bravo", Sociedad Anónima y por la otra "Club de Golf Avándaro", Asociación Civil, respecto de un terreno ubicado en Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, en el Estado de México, con superficie de setecientos veintisiete mil cien (727,100) metros cuadrados y las medidas y colindancias que se citan en el ANTECEDENTE CUARTO de la escritura número treinta y un mil seiscientos sesenta y dos (31,662) de fecha tres (3) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975) y su escritura aclaratoria número treinta y dos mil setecientos noventa y cinco (32,795) de fecha diecisiete (17) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976), que se anexa a la presente en copia certificada como ANEXOS SEIS Y SIETE, y que es el antecedente del inmueble materia de litis, como se advierte de la Declaración I (uno romano) y del Certificado de Libertad de Gravámenes, del Instrumento Notarial citado en el hecho dos (2) de la presente. Asimismo del ANTECEDENTE SEXTO y ACLARACIÓN respectiva de los ANEXOS SEIS y SIETE antes citados, se acredita que por escritura número veinticinco mil doscientos sesenta y uno (25,261), la Propulsora del Valle de Bravo, Sociedad Anónima, a través de su representante, manifestó que por haberse cumplido la condición pactada en la cláusula Tercera del Contrato de compraventa a que se refiere la escritura número 30,154, ya mencionada, canceló la reserva de dominio a que estaba sujeto el terreno de 720,100 metros cuadrados que vendió a Club de Golf Avándaro, Asociación Civil, el cual en ese momento ya se había transformado en Sociedad Anónima, y por lo tanto, como causahabiente de todos los derechos y obligaciones de Club de Golf Avándaro, Asociación Civil, como se acredita del ANTECEDENTE SÉPTIMO de los anexos de referencia. 7.- Se precisa que de los ANEXOS SEIS y SIETE invocados, se desprende que Propulsora del Valle de Bravo, Sociedad Anónima, vendió y particulares aportaron, a Club de Golf Avándaro, Sociedad Anónima, diversas superficies de terreno para que los fraccionara, lotificara y relotificara, y los vendiera a particulares, incluyendo, como ya se ha indicado y precisado, el inmueble materia de litis. 8.- De igual forma, en el ANTECEDENTE DECIMO OCTAVO y ACLARACIÓN relativa de los ANEXOS SEIS y SIETE invocados, se acredita que previa la solicitud formulada por el representante del Club de Golf Avándaro, Sociedad Anónima, el Poder Ejecutivo del Estado de México en acuerdo de fecha treinta (30) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973) autorizó a la demandada, la regularización del fraccionamiento de tipo Residencial Campestre denominado Club de Golf Avándaro, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo en el Estado de México, cuyas características de superficie son las siguientes: - SUPERFICIES: LOTIFICADA 793,151.00 M2. - VIALIDAD: 78,692.00 M2. - DONACIÓN (FUERA DEL FRAC.) 31,726.00 M2. - T O T A L: 903,569.00 M2., aclarando que dentro de la superficie que fue fraccionada, lotificada y relotificada se encuentra el inmueble propiedad del autor de la sucesión que represento, como ya ha quedado acreditado con el certificado de inscripción. 9.- En el mismo tenor, del ANTECEDENTE VIGÉSIMO PRIMERO y su correlativa ACLARACIÓN de los multicitados ANEXOS SEIS y SIETE, se desprende que el Registro Público de la Propiedad, inscribió las operaciones de compraventa que se realizaron sobre los lotes, en que se fraccionó, lotificó y relotificó el Fraccionamiento Avándaro y posteriormente el Fraccionamiento Club de Golf Avándaro, identificados con los números que se enlistan, aclarando que dentro de dicho listado no se encuentra el lote propiedad de mi representada, ya que de una simple lectura se puede apreciar que del número cuarenta y siete, pasa al número cincuenta y tres y finaliza con el número quinientos veintisiete, todos ellos de la Primera Sección, motivo por el cual el inmueble materia de litis pasó a favor de CLUB DE GOLF AVÁNDARO, SOCIEDAD ANÓNIMA. 10.- A mayor abundamiento, debo precisar que, desde que el autor de la sucesión que represento, señor JUAN MANUEL SORIANO Y CERDA (quien también acostumbraba a usar los nombres de Juan Soriano Cerda o Juan Manuel Soriano Cerda), adquirió el citado bien inmueble, y hoy su sucesión, lo ha venido poseyendo en su carácter de propietario, no ha habido problema alguno en cuanto a las medidas, colindancias y superficie, ya que el citado inmueble se encuentra debidamente delimitado en su totalidad con las bardas, muros y/o cercas que colocaron, tanto mi representado, como los propios dueños de los terrenos colindantes al inmueble materia de litis, sin que exista ninguna diferencia entre los predios de mis colindantes y el del autor de la sucesión que represento. 11.- En tal virtud y toda vez que desde la fecha de celebración del referido Instrumento Notarial, que contiene contrato de compraventa, se le transmitió el pleno dominio y la posesión del terreno antes descrito y deslindado al autor de la sucesión que represento, y hasta la interposición de la presente, se viene poseyendo en carácter de propietario realizando actos de dominio sobre dicho terreno y mandando sobre él y por ende excluyendo a cualquier otra persona, mencionando a su Señoría que dentro del mismo construyó su casa-habitación tal y como se acredita con las fotografías impresas que se exhiben como ANEXOS 8 a 14 la cual el de cujus disfrutó con su familia, en forma pacífica por haberlo obtenido sin violencia y desde que se obtuvo dicho terreno no ha tenido problema alguno con nadie, de manera continua en virtud de que jamás se ha interrumpido la posesión en el mismo desde la celebración del citado contrato, pública porque lo disfrutó el de cujus en familia a la vista de todos y de buena fe, manifestando que dicho inmueble lo disfrutó con familia y amistades, por lo que el contrato de compraventa que obra en el Instrumento Notarial antes citado, es el justo título y la causa generadora de su posesión, en términos de los artículos 910, 911 y 912 fracción I del Código Civil abrogado, por lo que la posesión que ostenta el accionante, es más que suficiente para prescribirla por Usucapión. 12.- En base a lo anterior vengo a demandar el pago de todas y cada una de las prestaciones que dejo citadas en el proemio de la presente demanda, de la persona jurídica colectiva denominada CLUB DE GOLF AVÁNDARO, SOCIEDAD ANÓNIMA, para que, una vez que se dicte la sentencia definitiva correspondiente, se ordene la CANCELACIÓN TOTAL de los antecedentes registrales que he dejado indicados en el proemio de la presente, a nombre de la hoy demandada, y se ordene su inscripción en el IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, a nombre de la sucesión que represento y sirva como título que la acredite como dueña o propietaria del inmueble a que hago referencia en el hecho dos (2) de la presente.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ORDENA emplazar al demandado a través de EDICTOS que contendrá una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Dados en Valle de Bravo, México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. -----DOY FE-----

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

3465.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 536/2024 P.I, C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, ROBERTO JUVENAL TRUJILLO NAVA, por mi propio derecho, promueve DIVORCIO INCAUSADO de la C. VIOLETA CALDERON AQUINO, basándose en los siguientes hechos:

En fecha 8 de julio del año de 1994, contraí matrimonio civil con la C. VIOLETA CALDERON AQUINO, ante el Oficial del Registro Civil número uno de la localidad de El Espinal, Juchitan, Oaxaca.

El último domicilio conyugal fue en Calle sin nombre, sin número, Localidad Los Naranjos, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

De dicha unión matrimonial, procreamos a nuestros hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, quienes cuentan con la edad de veintisiete (27), veinticinco (25) y veintitrés (23) años respectivamente y manifiesto que ninguno de ellos se encuentra estudiando.

En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el suscrito y la C. VIOLETA CALDERON AQUINO, decidimos separarnos, por lo que, ya no hicimos vida en común.

Expreso a su señoría mi deseo y voluntad de no querer continuar con el matrimonio que me une con la demandada.

Propuesta de convenio:

CLAUSULAS.

I. Referente a la guarda y custodia no aplica ya que mis hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO Y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, cuentan con la edad de VEINTISIETE (27), VEINTICINCO (25) VEINTITRES (23) años respectivamente, son mayores de edad, no se encuentran estudiando actualmente y son autosuficientes.

II. Referente al régimen de visitas y convivencias no aplica ya que mis hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO Y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, cuentan con la edad de VEINTISIETE (27), VEINTICINCO (25) Y VEINTITRES (23) años respectivamente, no se encuentran estudiando actualmente y son autosuficientes.

III. Por concepto de alimentos no aplica ya que mis hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO Y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, cuentan con la edad de VEINTISIETE (27), VEINTICINCO (25) Y VEINTITRES (23) años respectivamente, son mayores de edad, no se encuentran estudiando actualmente y son autosuficientes.

IV. Para garantizar la pensión alimenticia no aplica ya que mis hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO Y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, cuentan con la edad de VEINTISIETE (27), VEINTICINCO (25) Y VEINTITRES (23) años respectivamente, son mayores de edad, no se encuentran estudiando actualmente y son autosuficientes.

V. Referente a la pensión compensatoria no aplica ya que la C. VIOLETA CALDERON AQUINO y el suscrito somos autosuficientes, además que durante el tiempo que duro nuestro matrimonio nos dedicamos al comercio informal y ambos realizamos cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos.

VI. Así mismo manifestó, bajo protesta de decir la verdad, que no existen bienes que liquidar en la sociedad conyugal.

VII. Ambos progenitores se comprometen aguardarse respeto entre ellos y su familia, persona, bienes y posesiones, a ratificar y cumplir el presente convenio ante la autoridad judicial y pasar por el como si se tratara de cosa juzgada previa la aprobación definitiva que el mismo haga este Tribunal.

AUTO. IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el contenido del escrito de cuenta, y el estado procesal que guarda el presente procedimiento, y apareciendo de autos que no fue posible la localización del domicilio o paradero de la cónyuge citada, VIOLETA CALDERON AQUINO, por lo tanto, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena dar vista a la cónyuge citada a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud del divorcio incausado, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, debiendo VIOLETA CALDERON AQUINO, pronunciarse sobre la solicitud planteada y la propuesta de convenio.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3478.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4908/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA ELVIA GONZÁLEZ FLORES por propio derecho y como albacea de la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN OLARTE VALENCIA, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se dictó auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: I).- Toda vez que de la posesión actual que disfruto la actora se realiza de forma continua, pública, ininterrumpida, pacífica, de buena fe, desde el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, han operado efectos prescriptivos a favor de mi finado esposo así como el 50% de los gananciales a favor de la actora, razón por la cual se solicita de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la titularidad de la finca libre de gravamen por usucapación respecto del inmueble denominado Casa número 417 de la Calle Geranios, Lote 12, Manzana 70, Fraccionamiento Unidad Coacalco, conocido comercialmente como Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, identificado en el antecedente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Ecatepec con folio real electrónico 00257258, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 18.00 metros con Lote 13, al sur: 18.00 metros con Lote 11, al Oriente: 7.00 metros con Lote 47 y al Poniente 7.00 metros con Calle Geranios, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, el cual mediante contrato de promesa de compraventa firmado por Juan Olarte Valencia en fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, asimismo el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete se realizó el traslado de dominio. II).- Como resultado de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, del inmueble antes mencionado a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscribiendo dicho inmueble a favor de la sucesión s bienes de Juan Olarte Valencia, así como el 50% de los gananciales a María Elvia González Flores en su calidad de cónyuge superviviente, lo que se solicita derivado del título traslativo de dominio en fecha cuatro de marzo de 1987. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- En fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis la demandada ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y JUAN OLARTE VALENCIA celebraron contrato de promesa de compra venta 76123-0 respecto del inmueble antes referido. 2.- Bajo protesta de decir verdad desde la fecha de celebración de contrato se hizo entrega a Juan Olarte Valencia y a la suscrita con el mismo de la posesión física del inmueble motivo de este Juicio, por tal motivo a partir de esa fecha la actora se encuentra en posesión del mismo, residiendo en el mencionado y el finado esposo hasta la fecha de su fallecimiento, cabe mencionar que dicho inmueble fue liquidado en su totalidad, tal y como se demuestra con los recibos correspondientes, mismos que se adjuntan como anexos al escrito inicial de demanda. 3.- Durante el tiempo que hemos estado poseyendo el inmueble antes aludido, no hemos sido molestados en la posesión, en ningún momento, no lo hemos dejado de poseer a la vista de todos los vecinos, por lo que la posesión que detenta la actora ha sido por más de cuarenta y cinco años de manera pacífica, pública, de buena fe, continua y en calidad de propietario. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberán presentarse por conducto de quien sus derechos les represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

3479.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- MARIO CESAR MORALES HERRERA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024, dictado en el expediente número 36/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por SALOMON MORALES HERRERA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de SALOMON MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ en contra de MARIO CESAR MORALES HERRERA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora SALOMON MORALES HERRERA le ha demandado las siguientes prestaciones. A). La declaración de nulidad de juicio concluido por existir fraude de ley pues dentro del mismo se expusieron situaciones de hecho contrarias a la realidad consiguiendo con tal circunstancia una declaratoria de prescripción que a la postre ha derivado en una privación de derechos de las sucesiones

que represento, proceso fraudulento que solicito sea declarado nulo con todas sus consecuencias legales, en virtud de que la sentencia definitiva, respecto del juicio ordinario civil, usucapión, radicado en el entonces JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, expediente 936/1995 promovido por el C. MARIO CESAR MORALES HERRERA en contra del C. SALOMÓN MORALES MORALES ha causado cosa juzgada. B). La nulidad de todas las consecuencias de hechos y de derecho que resulten de lo tramitado dentro del juicio número 936/1995 de los llevados EN EL ENTONCES JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, promovido por el C. MARIO CESAR MORALES HERRERA en contra del C. SALOMÓN MORALES MORALES; ordenándose por consiguiente la cancelación de asiento registral a nombre de MARIO CESAR MORALES HERRERA respecto del identificable como inscripción registral folio real 131884 por lo que hace al inmueble identificable como LOTE DE TERRENO 25 DE LA MANZANA 70 DE LA COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA SUPER 43 DE ESTA CIUDAD HOY CONOCIDA COMO CALLE SAN ÁNGEL NÚMERO 343, COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA, C.P. 57710, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. C) Al entrar la posesión bajo la protección constitucional y civil como derecho real; solicito en que se ponga a la sucesión por conducto de este albacea en posesión jurídica, legal, virtual, material y real del inmueble antes mencionado, toda vez que SALOMÓN MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DEL ALBACEA; son los legales propietarios del bien en comento; y derivado de la resolución de nulidad absoluta de juicio concluido por fraudulento. D). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine en todas sus instancias e incidentes; Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: 1. En fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve contrajeron matrimonio civil los CC. SALOMÓN MORALES MORALES y ANGELA HERRERA JIMENEZ bajo el régimen de sociedad conyugal. 2. En fecha veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno nació el C. Salomon Morales Herrera hoy albacea de la sucesión de SALOMÓN MORALES MORALES y ANGELA HERRERA JIMENEZ. 3. En fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y seis nació el hoy demandado MARIO CESAR MORALES HERRERA, siendo hijo de los CC. SALOMÓN MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ (hoy de cujus de la sucesión que represento como albacea) 4. En fecha primero de mayo de mil novecientos setenta y ocho el C. SALOMÓN MORALES MORALES que resulta nuestro padre (tanto de este actor como del hoy demandado MARIO CESAR MORALES HERRERA) siendo casado celebró contrato de compraventa sobre el INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO 25 DE LA MANZANA 70 DE LA COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA SUPER 43 DE ESTA CIUDAD HOY CONOCIDA COMO CALLE SAN ÁNGEL NÚMERO 343, COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA, C.P. 57710, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 5. Resulta importante resaltar que si bien es cierto del documento público escritura de propiedad se desprende que SALOMÓN MORALES MORALES era titular del inmueble, no menos cierto es que en legalidad este pertenecía en un 50% a la C. ANGELA HERRERA JIMENEZ; ello en virtud de la sociedad conyugal establecida en razón del matrimonio civilmente celebrado que queda acreditado con el acta de matrimonio, en donde se advierte la sociedad conyugal establecida y dado que en la misma no se advierte anotación marginal alguna que deje vestigio de que dicho vínculo haya sido declarado como nulo, inválido o sin efecto, así como roto en momento alguno; máxime que del acta de defunción de SALOMÓN MORALES MORALES se advierte que en vida el fue casado con ANGELA HERRERA JIMENEZ, por lo cual es la opinión de esta parte que el 50% respecto de la propiedad a favor de ANGELA HERRERA JIMENEZ debe ser protegida por esta autoridad siguiendo la mística de las normas de carácter constitucional. 6. En fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete falleció ANGELA HERRERA JIMENEZ. 7. En fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve falleció SALOMÓN MORALES MORALES. 8. En fecha seis de julio del dos mil veintiuno (2021) denuncia la sucesión intestamentaria a bienes de los hoy de cujus SALOMÓN MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ nuestro hermano Rafael Morales Herrera, misma que fuera radicada en el JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, bajo el índice 1281/2021 llevándose a cabo el consecuente procedimiento siendo el caso que en fecha 25 de abril del año 2023 se realiza la procedente junta de herederos en donde de acuerdo al procedimiento se designó albacea de las sucesiones en comento. 9. Posterior a ser designado albacea de las sucesiones en vías de los preparativos para el consecuente cuaderno de inventarios y avalúos me di a la tarea de allegarme de los recursos legales para acreditar con documentación fehaciente la propiedad de los bienes afectos a la masa hereditaria posible de inventariar, por lo que procedí a obtener la copia certificada de la escritura de la finca conocida COMO LOTE DE TERRENO 25 DE LA MANZANA 70 DE LA COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA SUPER 43 DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO HOY CONOCIDA COMO CALLE SAN ÁNGEL NÚMERO 343, COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA, C.P. 57710, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 10. Seguidos diversos trámites; en fecha 22 de noviembre del pasado año 2023; me entere que la finca propiedad de nuestros padres se encontraba registrada ante el Instituto de la Función Registral de este Estado a nombre del hoy demandado MARIO CESAR MORALES HERRERA, en fecha diez de julio de mil novecientos noventa y cinco el hoy demandado inició juicio ordinario civil de usucapión en contra del señor SALOMÓN MORALES MORALES, respecto del LOTE DE TERRENO 25 DE LA MANZANA 70 DE LA COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VILLADA SUPER 43, DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 17.20 METROS CON LOTE 24; AL SUR 17.15 METROS CON SEXTA AVENIDA; AL ORIENTE 9.00 METROS CON LOTE 50; AL PONIENTE 8.95 METROS CON AVENIDA SAN ÁNGEL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 154.14 METROS CUADRADOS e inscrito bajo el asiento 406 volumen 82 del libro primero de la sección primera, el cual recayera en JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, signándose el asunto con el número de expediente 936/1995; y en fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, debiendo al efecto mencionar que en la fecha de instauración del fraudulento juicio el actor C. MARIO CESAR MORALES HERRERA contaba con apenas 18 años tal y como se colige de el acta de nacimiento de MARIO CESAR MORALES HERRERA que se adjunta como anexo 3 y del rubro del expediente en comento ya que dice ser 936/1995 del año 1995, como producto de mis investigaciones me he enterado que el juicio anteriormente mencionado continuó en rebeldía, toda vez que el señor SALOMÓN MORALES MORALES no dio contestación a la demanda en su contra, en consecuencia, se apertura el ofrecimiento de pruebas señalando fecha para la audiencia correspondiente; por lo que en echa treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis se llevó a cabo la audiencia de ley, fecha en que también se dictó resolución correspondiente, debiendo mencionar que el señor SALOMÓN MORALES MORALES ya había fallecido para el año 1995 tal y como se advierte del acta de defunción, y esta circunstancia la cual se protesta de forma legal para los efectos procedentes es ampliamente conocida por el C. MARIO CESAR MORALES HERRERA actor del juicio número 936/1995 de los llevados ante el entonces JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, PROMOVIDO POR EL C. MARIO CESAR MORALES HERRERA EN CONTRA DEL C. SALOMÓN MORALES MORALES, ya que es indiscutible que el actor de la usucapión resulta ser hijo de SALOMÓN MORALES MORALES, lo cual se desprende del acta de nacimiento de MARIO CESAR MORALES HERRERA, también en fecha 22 de noviembre del año 2023 me he enterado que en fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis el señor MARIO CESAR MORALES HERRERA presento escrito solicitando se causara ejecutoria en el juicio fraudulento; ello en virtud de que no se tramitara recurso alguno por ninguna de las partes en contra de la sentencia dictada, por lo que ahora sé que por autos de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho y nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis se ordenó girar oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad (HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SEDE NEZAHUALCOYOTL) para

que fuera inscrita ante dicha institución la sentencia dictada. 11. La nulidad de juicio concluido por fraudulento, trámite que, hoy se invoca por medio del albacea de las sucesiones de SALOMÓN MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ encuentra sustento medular y se estima procedente en razón de que el juicio de prescripción positiva (usucapión) promovido por mi hermano MARIO CESAR MORALES HERRERA en el año 1995 fuera incoado de forma fraudulenta en contra de un muerto lo cual es diáfano de advertir si se observa que SALOMÓN MORALES MORALES falleció en el año 1989 siendo imposible que el demandado SALOMÓN MORALES MORALES fuera emplazado a juicio de forma fehaciente, puesto que ya se encontraba muerto para la fecha en que fuera iniciada la fraudulenta prescripción en su contra en el año 1995; máxime que el juicio de su sucesión se aperturó hasta el año 2021 y se determinó albacea de las sucesiones de SALOMÓN MORALES MORALES y ANGELA HERRERA JIMENEZ (que por cierto resultan padres de MARIO CESAR MORALES HERRERA que figura como actor en el fraudulento juicio de prescripción positiva) hasta el 25 de abril del año 2023, fortalece mi dicho la concatenación de las siguientes documentales públicas: a. SALOMÓN MORALES MORALES falleció el 20 de junio de 1989 tal y como revela la documental pública acta de defunción, SIENDO SU ÚLTIMA MORADA EL DOMICILIO UBICADO EN SAN ÁNGEL NÚMERO 343, COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B. LA SUCESIÓN DE SALOMÓN MORALES MORALES fue aperturada hasta el año 2021 y se designó albacea en el año 2023 tal y como consta en las documentales públicas que se adjuntan como anexo 1 y 9. C. MARIO CESAR MORALES HERRERA es hijo de los de cujus SALOMÓN MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ tal y como se desprende de la documental pública acta de nacimiento que como anexo 3 se adjunta al presente, al igual que el albacea de las sucesiones de ambos de nombre SALOMÓN MORALES HERRERA, hoy promovente, lo cual se acredita con la documental pública acta de nacimiento y así mismo Francisco Morales Herrera es hijo de SALOMÓN MORALES MORALES y ANGELA HERRERA JIMENEZ, lo que se acredita con la documental pública acta de nacimiento, al haber fallecido SALOMÓN MORALES MORALES en el año 1989 y no existir albacea de su sucesión hasta el año 2023 resulta imposible legalmente que SALOMÓN MORALES MORALES haya sido emplazado a juicio en el año 1995, máxime que existe vestigio de deslealtad por parte del actor en la prescripción; MARIO CESAR MORALES HERRERA, al ser de su especial conocimiento el fallecimiento de su padre, ya que al fallecer este último el actor en la prescripción MARIO CESAR MORALES HERRERA tenía la edad de 12.9 años y al llevarse a cabo el fraudulento juicio de prescripción tenía la edad de 18.9 años el actor. 12. En consecuencia, el emplazamiento a juicio de SALOMÓN MORALES MORALES a finales del año de mil novecientos noventa y cinco, sin saber la fecha exacta, pero llevado dentro del juicio ordinario civil de usucapión promovido por el hoy demandado MARIO CESAR MORALES HERRERA en contra de SALOMÓN MORALES MORALES expediente 936/1995 es nulo de pleno derecho, toda vez que el hoy demandado (actor en la prescripción que hoy se invoca como procedimiento nulo de pleno derecho) en todo momento ha sido conocedor de que nuestro padre falleció el veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, por lo que, en el año mil novecientos noventa y cinco no pudo haber sido emplazado el señor SALOMÓN MORALES MORALES, pues llevaba 6.6 años de fallecido. 13. Tan es así que tampoco demandó a la sucesión de SALOMÓN MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ toda vez que era conocedor de los hechos reales y sabía que las actuaciones que estaba llevando a cabo era un proceso fraudulento al engañar al juez de esa instancia, máxime que aún no se iniciaba juicio de sucesión a nombre de los de-cujus sino hasta en fecha seis de julio del dos mil veintiuno por RAFAEL MORALES HERRERA, quedando el suscrito como albacea de la sucesión en fecha veinticinco de abril del año 2023, tal y como se acredita con las copias certificadas de la junta de herederos donde se aprecia el cargo de albacea de la sucesión de SALOMÓN MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ. 14. En razón de lo anterior, SALOMÓN MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ su sucesión (por conducto de su albacea) tienen la posibilidad de acudir a esta instancia para promover la acción de nulidad de proceso fraudulento respecto del juicio ordinario civil, usucapión, radicado en el ENTONCES JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, expediente 936/1995 promovido por el C. MARIO CESAR MORALES HERRERA en contra del C. SALOMÓN MORALES MORALES, en virtud de que se trata de un proceso que desvirtúa la actuación del derecho por tratarse de una litis que no es real, máxime que en todo momento el hoy demandado fue conocedor de que nuestro padre SALOMÓN MORALES MORALES había fallecido el 20 de junio de 1989, en consecuencia, la fijación de la controversia se realizó mediante la pre constitución artificiosa del hoy demandado, con la finalidad de engañar al juez de la causa, de donde resulta la imposibilidad de producirse la cosa juzgada, al faltar uno de sus elementos indispensables, como lo es el desenvolvimiento de un proceso real al no existir debido emplazamiento del propietario; máxime que todo el juicio artificioso ha sido llevado con la única finalidad y efecto de desapoderar a las sucesiones de quienes represento como albacea de lo que les es de suyo propio como es la propiedad de un inmueble sin que exista el emplazamiento a su titular legal y sin que sea posible escuchar lo que tiene que decir el propietario inscrito respecto de lo que se pretende que en este caso es una prescripción positiva o adquisitiva que se supone sustentada en documentación válida, pero sin ir más allá es la opinión de esta parte que resulta suficiente y legal la invocación que este albacea hace en cuanto a que SALOMÓN MORALES MORALES no fuera llamado a dicho juicio de prescripción de forma legal y no ha sido escuchado ni vencido para que sea procedente estimar que la nulidad de pleno derecho afecta a la maliciosa acción de prescripción instaurada por MARIO CESAR MORALES HERRERA y debido a que se han realizado las gestiones de búsqueda necesarias para dar con el paradero de los demandados y no se ha podido localizar domicilio alguno, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 11 once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 04 de noviembre de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3480.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ALFREDO TAPIA FERNANDEZ.



En el expediente 620/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FERNANDO PASTOR BRUGADA ALCARAZ promoviendo por su propio derecho, en contra de ALFREDO TAPIA FERNÁNDEZ, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, se dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar a Alfredo Tapia Fernández, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1'554,118.16 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 16/100 M.N.), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL. B) EL PAGO DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS LOS CUALES SE DETERMINARÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN DESDE QUE EL DEMANDADO INCURRIÓ EN MORA Y HASTA QUE SE REALICE EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LO ADEUDADO. MISMOS QUE DEBERÁN SER CUANTIFICADOS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. C) EL VENCIMIENTO DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN. D) PARA EL CASO DE QUE LA DEMANDADA NO HAGA PAGO DE LO ADEUDADO O ACREDITE FEHACIEMENTAMENTE HABERLO HECHO SE HARA EFECTIVA LA AGRANTIA HIPOTECA. H E C H O S.- 1.- En fecha 07 de noviembre del año 2012 se celebró CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA entre SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, en su CARÁCTER DE ACREDITANTE Y ALFREDO TAPIA FERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, POR UN CREDITO POR LA CANTIDAD DE \$1,554,118.16 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 16/100 M.N.), sin que quedaran comprendido los intereses, ni accesorios que debía cubrir el hoy demandado., constituyendo una garantía hipotecaria a favor del acreditante SOBRE BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE NUMERO 20 Y CASA EN EL CONSTRUIDA, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "ALTEZA RESIDENCIAL", UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE CAMINO REAL A OCOTITLÁN, NÚMERO EXTERIOR 600 NORTE, (ANTERIORMENTE NÚMERO 2312 PONIENTE), LOTE 20 CONDOMINIO ALTEZA RESIDENCIAL, COLONIA JESUS JIMENEZ GALLARDO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO., TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE CAMINO REAL A OCOTITLAN NUMERO 600 NORTE, LOTE 20 CONDOMINIO ALTEZA RESIDENCIAL, JESUS JIMENEZ GALLARDO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO., CON DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN. 2.- Conforme a la cláusula segunda del contrato citado en el hecho 1 de este escrito, el demandado ALFREDO TAPIA FERNANDEZ, se obligó a efectuar un pago total de \$1,554,118.16 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 16/100 M. N.). 3.- Conforme a la cláusula cuarta el demandado se obligó a cubrir una tasa de interés anual del 10.45% sobre saldos insolutos mensuales. 4.- De conformidad con la cláusula quinta el demandado se obligó a pagar intereses moratorios a razón del resultado de multiplicar la tasa de interés ordinaria por 1.5 causados sobre saldos insolutos más los que se sigan generando hasta la liquidación de lo adeudado. 5.- Así mismo el contratante estableció conforme a la cláusula décima novena del contrato base de la acción dar por vencido anticipadamente el mismo si el acreditado faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato. 6.- Es el caso que a partir del 01 de junio de 2016 el demandado dejó de cumplir con su obligación de pago en los términos acordados en el contrato base de la acción. 7.- En fecha 05 de mayo de 2023 el demandado fue notificado de la Cesión de derechos en favor del que suscribe que se constituye sobre inmueble materia de este juicio. 12.- Es por lo anterior y con la personalidad que me otorga el CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS de fecha SIETE (07) de OCTUBRE (10) de dos mil veintidós (2022), Número SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (7732) pasada ante la fe de la Licenciada Armida Araceli Alonso Madrigal, Notario Público 144 del Estado de México, que el que suscribe acude a este órgano jurisdiccional a hacer valer su derecho en la forma y vía planteada en este recurso; por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a Alfredo Tapia Fernández, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán en el Periódico Oficial de GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días.

Debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto de la Actuaría adscrita; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a decidir lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que, para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3481.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**  
**E D I C T O**

Hago de su conocimiento que en el expediente 3378/2024, relativo a la VÍA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ROBERTO SORIANO SANCEN, denunciado por GENARO EBODIO MÉNDEZ OLARTE, también conocido como GENARO EVODIO MÉNDEZ OLARTE y/o GENARO MÉNDEZ OLARTE.

En auto de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se denunció la sucesión Intestamentaria a bienes de ROBERTO SORIANO SANCEN denunciada por GENARO EBODIO MÉNDEZ OLARTE, también conocido como GENARO EVODIO MÉNDEZ OLARTE y/o GENARO MÉNDEZ OLARTE, la cual fue admitida mediante proveído de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por lo que atendiendo a las manifestaciones de la promovente de las cuales refiere desconoce si existen presuntos herederos del De Cuius de la presente sucesión así como el domicilio de los mismos, se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización, por lo que mediante auto de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se ordeno notificar la radicación de la presente sucesión a los PRESUNTOS HEREDEROS, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Por lo que se deberá notificar la radicación de la presente sucesión a los ya mencionados, para que a más tardar dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación manifiesten lo que a su derecho corresponda y en su caso se apersonen a juicio a deducir sus derechos y justifiquen su derecho a la herencia, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en el que las ulteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos y boletín judicial. DOY FE

VALIDACIÓN.- Diecinueve (19) de abril, Veintiséis (26) de abril, Veinte (20) de noviembre, todos del año dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO JUAN CARLOS TORRES SANTILLAN.-RÚBRICA.

3482.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO**  
**E D I C T O**

EMPLAZAR.

COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO, A.C.

MIRNA IVONNE MUNIVE LANDA promueve por su propio derecho en el expediente 730/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de COLONOS DE ARBOLEDA A.C. y ANTONIO MUNIVE BARRERA reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de usucapición que ha operado a mi favor respecto del bien inmueble IDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO DEPARTAMENTO UNO (01), EDIFICIO A, UBICADO EN LA CALLE DE PRIMAVERAS CIENTO CATORCE (114), MANZANA TRECE (13), COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZÁBAL, Estado de México, identificado registralmente como consta en el certificado de libertad de gravamen como el ubicado en CALLE PRIMAVERAS MANZANA TRECE (13), LOTE TRES (03) VIVIENDA A-1, COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 42.45 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 6.82 M2 CON ANDADOR PEATONAL; AL SUR: 8.70 M2 DEPARTAMENTO B-2 P.B; AL ORIENTE: 6.82 M2 DEPARTAMENTO A-2 M-14; AL PONIENTE: 8.70 M2, DEPARTAMENTO A-2 PB, como consecuencia de lo anterior la declaración de que MIRNA IVONNE MUNIVE LANDA, es propietaria del mismo; B) Se ordene mediante la inscripción que se efectuó en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio a favor de la suscrita con el folio real electrónico 00242043. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I. Con fecha 15 de diciembre de 1986, ANTONIO MUNIVE BARRERA, adquirió mediante contrato de mutuo con garantía hipotecaria, que no fue denominado como compraventa del inmueble identificado como A-01 DE LA MANZANA 13, UBICADA EN LA FRACCIÓN ARBOLEDAS COACALCO, destacando que el bien inmueble actualmente se identifica como DEPARTAMENTO UNO (01) EDIFICIO A UBICADO EN LA CALLE PRIMAVERAS CIENTO CATORCE (114), MANZANA TRECE (13), COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, identificado como registralmente como consta en el certificado de libertad de gravamen como el ubicado en CALLE PRIMAVERAS MANZANA TRECE (13), LOTE TRES (03) VIVIENDA A-1, COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, ya que por el transcurso del tiempo han cambiado las denominaciones e identificaciones del bien inmueble. 2.- ANTONIO MUNIVE BARRERA, con fecha 18 de junio de 1987, realizo a su favor traslado de dominio ante la TESORERIA MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZABAL, destacando que desde que se adquirió el inmueble, se identificó como DEPARTAMENTO UNO (01) EDIFICIO A UBICADO EN LA CALLE PRIMAVERAS CIENTO CATORCE (114), MANZANA TRECE (13), COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, lo que acredita con los recibos de pago de impuesto predial de 1988, 1994, 1996; Con fecha 14 de diciembre de 1992, le fueron entregados documentos con la finalidad de escriturar a COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO, A.C; Con fecha 30 de diciembre de 2015, MIRNA IVONNE MUNIVE LANDA, celebro contrato de compraventa respecto del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO UNO (01) EDIFICIO A UBICADO EN LA CALLE PRIMAVERAS CIENTO CATORCE (114), MANZANA TRECE (13), COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, identificado registralmente como consta en el certificado de libertad de gravamen como el ubicado en CALLE PRIMAVERAS MANZANA TRECE (13), LOTE TRES (03) VIVIENDA A-1, COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO con ANTONIO MUNIVE BARRERA, siendo el caso que ha venido ostentando la posesión a título de dueña, respecto del inmueble materia del presente juicio, en forma pacífica, continua efectuando los pagos de predial y suministro de agua, hechos que le constan a CRISOL JUAREZ SORIA y JOSE CORDOBA TAMARIZ, el inmueble identificado como DEPARTAMENTO UNO (01) EDIFICIO A UBICADO EN LA CALLE PRIMAVERAS CIENTO CATORCE (114), MANZANA TRECE (13), COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, con clave catastral 093 06 100 746 000 1, tiene en sus archivos como propietario a ANTONIO MUNIVE BARRERA, por lo que queda debidamente acreditado la posesión del bien inmueble que le fue otorgada en su carácter de propietaria desde el 30 de diciembre de 2015, momento en el que se le hizo la entrega de la posesión física y material del inmueble materia de este juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos, el contenido del proveído de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023), para que deduzca lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los treinta y un (31) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

3483.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. RUPERTA HERNÁNDEZ VILLEGAS, se le hace de su conocimiento que en los autos del expediente 1318/2023 relativo al JUICIO INICIADO POR RUPERTA HERNÁNDEZ VILLEGAS, PROMOVIENDO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO CON VISTA A GENARO OLMOS OLMOS, tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dada la imposibilidad para darle vista de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplace al demandado GERANO OLMOS OLMOS, por medio de edictos, procedimiento en el que se señalaron los siguientes hechos le han reclamado las siguientes prestaciones: a) Promueve unilateralmente, en la Vía de Procedimientos Especial el DIVORCIO INCAUSADO, narrando los siguientes hechos: Con fecha 10 de abril del año 1985, los suscritos contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial número 1 del Registro Civil de Cazones de Herrera Veracruz, procreando tres hijos dentro del matrimonio de nombres AXEL GENARO, VICENTE Y SARAY NALLELI de apellidos OLMOS HERNANDEZ, quienes actualmente cuentan con la mayoría de edad; su último domicilio conyugal lo establecieron en CALLE VENUSTIANO CARRANZA MZ. 1 LT. 2, COLONIA SAN MARTIN DE PORRES AM, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CODIGO POSTAL 52980, ESTADO DE MÉXICO; manifestando bajo protesta de decir verdad que su relación inicio en concubinato y años más tarde contrajeron matrimonio en el Estado de Veracruz, trasladándose al Estado de México en el año de 1981; en el año de 1985 la actora adquirió una propiedad, que pagó con sus propios recursos económicos, ya que el señor GENARO OLMOS OLMOS no quiso apoyarla; bajo protesta de decir verdad con el nacimiento de su segundo hijo, su esposo y la actora tomaron la decisión de que esta última se dedicaría de tiempo completo al cuidado de sus hijos, realizando continuamente trabajos del hogar, consistentes en tareas de administración y dirección; bajo protesta de decir verdad en el mes de octubre del año 2011 el señor GENARO OLMOS OLMOS, sin causa justificada abandono el domicilio conyugal, llevándose consigo únicamente cosas personales, dejando a sus hijos y a la actora en completo abandono; después de 12 años de no saber nada de su paradero, el día 20 de agosto del presente del dos mil veintitrés, se presentó el señor GENARO OLMOS OLMOS con su nueva familia en una forma muy violenta a exigirnos que vendiéramos la casa por las buenas, ya que la mitad de ella le pertenecía a el por estar casados por sociedad conyugal; cabe mencionar que en ese momento se encontraba la actora en una situación de salud bastante delicada ya que la diagnosticaron con un cáncer; por tal motivo es que recurro a su Señoría a solicitar que cesen los efectos de la sociedad conyugal y de esa manera no pueda causarme un daño al patrimonio que por tantos años he cuidado; por lo que a efecto de emplazarle, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a manifestarse respecto a juicio incoado en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés y once de octubre del dos mil veinticuatro.- Fecha de expedición de los presentes edictos: catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

3484.- 29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CAROLINA PÉREZ PÉREZ, con número de expediente 507/1997, dictado en audiencia de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, EL C. JUEZ ACUERDA: Se tiene por hechas las manifestaciones veritadas por el apoderado legal de la parte actora, como lo solicita, y toda vez que consta que no compareció a la presente diligencia de remate en segunda almoneda ningún postor, con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal anterior a las reformas publicadas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, se ordena sacar a remate en TERCERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado SIN SUJECCIÓN A TIPO, sirviendo de base la cantidad \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes señalándose como fecha de audiencia en TERCERA ALMONEDA LAS ONCE HORAS DEL DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, como fue solicitado por el apoderado legal de la parte actora, debiéndose de preparar la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Sobre el inmueble ubicado en: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO TRESIENTOS CUATRO DE LA PRIMERA PRIVADA DE ROCIOS Y TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NÚMERO CUARENTA Y UNO, DE LA MANZANA DOS GUIÓN "E", DEL FRACCIONAMIENTO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo con rebaja del veinte por ciento; sin sujeción a tipo, con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal Civil, siendo postura legal la que cubra diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo comparecer postores, para tomar parte en la subasta en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán publicarse dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles,

imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. Expídanse los edictos correspondientes.

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE NOVIEMBRE DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

3682.-6 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ROSA MARÍA MORALES BARRERA.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 3967/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CRISTHIAN VELASCO MORALES contra ROSA MARÍA MORALES BARRERA; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. A) Que se declare por sentencia firme que me he convertido en Propietario del inmueble, identificado como lote de terreno número 13, de la Manzana 1, de la zona 02, del Ex-Ejido "TLAPACOYA CHALCO" Municipio de Chalco, Estado de México; actualmente ubicado Geográfica, Política y Administrativamente en la Colonia PROVIDENCIA, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; inmueble que en su totalidad tiene una superficie de 174.00 ciento setenta y cuatro metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 18.20 metros, con lote catorce; al sureste: 09.60 metros, con lote nueve; al suroeste: 17.90 metros, con lote doce; y al noroeste: 09.80 metros, con avenida Central, hoy Avenida Adolfo López Mateos. Aclarando que dicho inmueble actualmente se encuentra en Avenida Adolfo López Mateos, Manzana 1, Lote 13 en la Colonia Providencia en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. B) La declaración en Sentencia Definitiva Ejecutoriada que ha operado la USUCAPION, a favor del suscrito CRISTHIAN VELASCO MORALES, respecto del inmueble que ha quedado detallado en cuanto a medidas, superficie y colindancias en el inciso que antecede. C) Que la Sentencia Ejecutoriada, que sea declarada a mi favor, ordene su Señoría, se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Chalco, Estado de México, a nombre del suscrito CRISTHIAN VELASCO MORALES sirviendo la misma como TÍTULO DE PROPIEDAD. D) El pago de los gastos y costas Judiciales que se originen con motivo del presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- Con fecha 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve CRISTHIAN VELASCO MORALES, adquirí el inmueble identificado con el Lote de Terreno Número 13, de la Manzana 1, de la Zona 02, el cual perteneció al Ex-Ejido de "Tlapacoya Chalco" Municipio de Chalco, Estado de México; inmueble que en la actualidad se localiza Geográficamente, Políticamente y Administrativamente, en la Colonia PROVIDENCIA, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; en la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) la cual fue cubierta en su totalidad y a satisfacción de la vendedora ROSA MARIA MORALES BARRERA; inmueble que tiene una superficie de 174.00 ciento setenta y cuatro metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 18.20 metros, con lote catorce; al sureste: 09.60 metros, con lote nueve; al suroeste: 17.90 metros, con lote doce; y al noroeste: 09.80 metros, con avenida Central, hoy Avenida Adolfo López Mateos. Aclarando que dicho inmueble actualmente se encuentra en Avenida Adolfo López Mateos, Manzana 1, Lote 13 en la Colonia Providencia en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, lo anterior tal y como lo acredito debidamente con el original del Contrato de Compra-Venta de referencia. 2.- El inmueble referido en el hecho uno se encuentra INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; OFICINA REGISTRAL CHALCO, a nombre de la hoy demandada ROSA MARIA MORALES BARRERA, bajo la Partida Número 672 del Volumen 66, Libro Primero, Sección Primera, de Fecha 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1990 MIL NOVECIENTOS NOVENTA y actualmente bajo el Folio Real Electrónico 00164078, tal y como en este acto lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION que me fue otorgado en fecha 12 DOCE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO por la C. Registradora del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Licenciada NATALI RODRIGUEZ PEREZ; documental que agrego al presente como ANEXO NÚMERO II. 3.- El bien inmueble que adquirí por conducto de ROSA MARIA MORALES BARRERA y que ha quedado descrito en el hecho número uno de esta demanda, lo he poseído en compañía de mi familia desde el día 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, día en que la hoy demandada ROSA MARIA MORALES BARRERA, me entregó de manera personal la posesión física y material del inmueble que hoy es materia de este Juicio, mismo que hasta la presente fecha, lo he poseído en concepto de propietario a título de dueño, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, asimismo, durante el tiempo que he poseído el inmueble materia del presente juicio, he realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo, así como dentro del mismo he construido mi casa habitación, en virtud de que el suscrito, lo he habitado desde entonces con mi familia, así también los vecinos se han dado cuenta de que soy la única persona que ejerce actos de dominio desde hace más de cinco años. En atención que el bien inmueble objeto del presente asunto, lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para Usucapir, es por eso que vengo a demandar el cumplimiento de las Prestaciones que han quedado asentadas, en el Capítulo respectivo, en consecuencia su Señoría, deberá dictar Sentencia mediante la cual se declare que me he convertido en PROPIETARIO del mencionado inmueble por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva usucapion del terreno descrito en el hecho número uno de esta demanda y en consecuencia se ordene la Cancelación de la Inscripción que aparece a nombre de ROSA MARIA MORALES BARRERA y se realice la inscripción a nombre del suscrito CRISTIAN VELASCO MORALES, en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CHALCO, para que dicha Sentencia me sirva como TÍTULO DE PROPIEDAD. 4.- De acuerdo al Capítulo V-Bis "DEL JUICIO DE SUMARIO DE USUCAPIÓN", siendo que conforme al DECRETO NUMERO 90 EN SU ARTICULO UNO, se adiciona el capítulo en cuestión, mismo que fue publicado el día uno de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en la GACETA DEL GOBIERNO, por lo cual basta que el predio que se pretenda Usucapir su superficie sea menor a DOSCIENTOS METROS y en virtud que el Inmueble que pretendo Usucapir, tiene una superficie total de 174.00 CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, es por tal motivo que promuevo dentro del Juicio Sumario de Usucapión, superficie que se desprende del Contrato de Compra-Venta y del Certificado de Inscripción, que se agregan a la presente demanda. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ROSA MARÍA MORALES BARRERA.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija, en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTISÉIS 26 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a dos 02 de diciembre de 2024.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA VILLEGAS HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3708.-9, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLANEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1087/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ARNULFO ROA TORRES quien demanda de TVZ S.A. DE C.V., Y JOSE LUIS VALDEMAR RAMIREZ, las siguientes PRESTACIONES: a) La nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre la empresa TVZ S.A. DE C.V., en su carácter de vendedora con el señor JOSE LUIS VALDEMAR RAMIREZ, en su carácter de comprador del inmueble ubicado en departamento A III, número 406 y su respectiva cochera número A III 406, C54 y área de tendido A III 406/J8, en el lote 1, número 7 A, calle cerrada de Progreso colonia Barrio Norte, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, celebrado en la escritura 36,196, del volumen 1326 con el licenciado Conrado Zuckerman Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México en fecha 8 de abril de 2006, b) La cancelación del asiento registral que aparece a favor del demandado JOSE LUIS VALDEMAR RAMIREZ, bajo los siguientes datos. PARTIDA 205, VOLUMEN 1777, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015. c) La desocupación y entrega del inmueble d). El pago de daños y perjuicios ocasionados por TVZ S.A. DE C.V consistentes en una renta mensual no menor de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 m.n.) desde la fecha en que realizó la nueva venta sin mi consentimiento. e) El pago de los gastos y costas judiciales. HECHOS 1.- Con fecha 6 de junio de 2006, el Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, dictó sentencia definitiva mediante la cual resolvió lo siguiente: PRIMERO.- Ha sido procedente la vía ordinaria civil en la que la parte actora ARNULFO ROA TORRES, probó parcialmente la acción y la parte demandada PROYECTOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCTIVOS S.A. DE C.V. y TVZ S.A. DE C.V. se constituyeron en rebeldía, SEGUNDO. Se condena a la parte demandada para que dé cumplimiento a la compraventa del inmueble y como consecuencia se condena a la codemandada TVZ S.A. DE C.V. como propietaria del predio materia del juicio, para que otorgue y firme a favor de su contraparte, la escritura pública mediante la cual se formalice la solicitud de compraventa de fecha veintiséis de diciembre de dos mil uno, lo que deberá hacer en los términos del resolutivo III de este fallo, así como dentro del plazo y con el apercibimiento decretado, para el caso de que no lo haga. 2.- La sentencia definitiva causó ejecutoria el 26 de septiembre de 2006. 3.- Promoví la ejecución de sentencia para que se otorgara a mi favor la firma de la compraventa ante el licenciado Alfredo Ayala Herrera, Notario Público número 237 de esta Ciudad el que inicio los tramites respectivos para formalizar la compraventa pero se vio impedido a ello ya que la empresa TVZ S.A. DE C.V. en fecha 14 de septiembre de 2006, le vendió el inmueble al señor JOSE LUIS VALDEMAR RAMIREZ, por lo que dicho fedatario público regresó al Juzgado de origen los autos originales con un escrito fecha del 22 de agosto de 2008, 4.- Que la sentencia definitiva codena a TVZ S.A. DE C.V. a otorgar escritura pública a mi favor del contrato de compraventa de fecha veintiséis de diciembre de dos mil uno. Que el 14 de septiembre de 2006 el señor JOSE LUIS VALDEMAR RAMIREZ le compró el mismo inmueble a la empresa TVZ S.A. DE C.V. Que la empresa TVZ S.A. DE C.V., vendió por segunda ocasión el inmueble objeto de mi contrato y que por lo tanto la segunda venta es nula. 5.- El artículo 1.6 del Código Civil del Estado de México, establece que "los actos realizados contra el tenor de las leyes son nulos" mientras que el artículo 7.547 del mismo Código, establece: "El propietario de un bien no puede venderlo más de una vez, si contraviene esto, independientemente de la responsabilidad penal en que pueda incurrir, observará lo dispuesto en los dos artículos siguientes y por último 7.553 establece que la venta de bien ajeno es nula, de ahí que acudo con su señoría a demandar la NULIDAD ABSOLUTA de la escritura pública 36,196, del volumen 1326 con licenciado Conrado Zuckerman Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México en fecha 8 de abril de 2006 en la que se contiene el contrato de compraventa celebrado entre la empresa TVZ S.A. DE C.V. en su carácter de vendedora con el señor JOSE LUIS VALDEMAR RAMIREZ en su carácter de comprador del inmueble ubicado en departamento A III, número 406 y su respectiva cochera número A III 406, C54 y área de tendido A III 406/J8, en el lote 1, número 7 A, calle cerrada de Progreso Colonia Barrio Norte, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 6.- Derivado del incumplimiento, he dejado de percibir frutos de la casa y que no se me ha dado posesión hasta la presente fecha, motivo por el cual reclamo como daños y perjuicios el pago de una renta mensual, retroactiva al 14 de septiembre de 2006 que es la fecha en que se realizó la venta cuya nulidad demando.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a TVZ S.A. DE C.V., Y JOSE LUIS VALDEMAR RAMIREZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación del presente edicto: veinticinco y ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

3709.-9, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "JOSÉ ÁNGEL ORTEGA CORTEZ", ante este Juzgado dentro del expediente número 677/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA YOLANDA ORTIZ OLIVO, en contra de JOSÉ ÁNGEL ORTEGA CORTEZ Y JORGE MARTÍNEZ CALDERÓN, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- La USUCAPIÓN del inmueble ubicado en CALLE TRUENO, MANZANA 802, LOTE 9, NÚMERO OFICIAL 16 DEL FRACCIONAMIENTO TERCERA UNIDAD DE JOSÉ MARÍA MORELOS (CONOCIDA COMO UNIDAD MORELOS TERCERA SECCIÓN), EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

B).- Se reconozca y se declare a su favor el tiempo en que poseyó el inmueble materia de la usucapión.

C).- La aclaración a su favor la usucapión en virtud de estar ejercitando la posesión jurídica y material desde hace más de 20 años anteriores a la fecha en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, respecto del inmueble materia del presente asunto.

Para ello me fundo en los siguientes hechos y consideraciones legales:

**HECHOS:**

1).- Como lo acredito el inmueble en cuestión se encuentra inscrito a nombre de JORGE MARTÍNEZ CALDERÓN.

2).- En fecha 13 de agosto de 1999 se protocolizó la cancelación de hipoteca y contrato de compra venta que celebro JORGE MARTÍNEZ CALDERÓN en su carácter de vendedor y JOSÉ ÁNGEL ORTEGA CORTEZ en su calidad de comprador, respecto del inmueble materia del presente juicio.

3).- En virtud de lo anterior y en posesión del inmueble JOSÉ ÁNGEL ORTEGA CORTEZ a partir del año 1993 a 2002 realizó los pagos del impuesto predial.

4).- La suscrita adquirió el inmueble materia del presente juicio a los 13 días del mes de julio de 2002 a través de un contrato de compraventa por escrito con el señor JOSÉ ÁNGEL ORTEGA CORTEZ, por lo que en dicha fecha me fue conferida la posesión jurídica y material del inmueble.

5).- A los 23 días del mes de marzo de 2023 realice el pago de traslado de dominio.

6).- El seis de octubre de 2000 se expidió a mi favor la constancia de alineamiento.

7).- La posesión que tengo respecto del bien inmueble la he venido disfrutando desde hace más de 20 años anteriores a la fecha, en los términos y en las condiciones exigidas por la ley, es decir en forma pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

8).- La posesión material del referido inmueble, me fue conferida desde el momento mismo en que realice la compra y venta privada por escrito, sin embargo por razones ajenas a mi voluntad no se llevo a cabo o se protocolizó ante notario público.

9).- Dadas las exigencias de la vida actual, me es necesario obtener documental fehaciente que acredite la titularidad del bien inmueble materia del presente juicio.

10).- El acto que origina la posesión y que es de buena fe, surte lo previsto en los artículos 2.325.1, 2.325.2, 2.324.4, 2.325.15 y los demás relativos y aplicables relativos al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

11).- Para el caso de que se tenga por acreditada la usucapión, con los requisitos legales, solicito se declara por sentencia procedente la acción y se inscriba la sentencia en el Instituto de la Función Registral a mi favor MARÍA YOLANDA ORTIZ OLIVO.

En el expediente los informes ordenados en proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a JOSÉ ÁNGEL ORTEGA CORTEZ, por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretaría procedase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3710.-9, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRANCISCO BUENDIA ROSAS.** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 39/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JORGE ALBERTO YAÑEZ SÁNCHEZ, en contra de FRANCISCO BUENDIA ROSAS, se dictó auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: I.-** La declaración judicial de que ha operado la USUCAPION a mi favor sobre el inmueble ubicado en calle Hogar de la Alianza número 24-A (veinticuatro guion A), Colonia Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, identificada ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO como vivienda 24-A (veinticuatro guion A) de la calle Hogar de la Alianza, régimen doce, manzana catorce, lote 12, Colonia Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de sesenta y ocho punto cero uno metros cuadrados (68.01) metros cuadrados inmueble en donde aparece como titular registral ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, el señor FRANCISCO BUENDÍA ROSAS. **II.-** Se declare judicialmente al suscrito propietario del inmueble ubicado en calle Hogar de la Alianza Número 24-A (veinticuatro guion A), Colonia Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, identificado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO como vivienda 24-A (veinticuatro guion A), de la calle Hogar de la Alianza, régimen doce, manzana catorce, lote 12 Colonia Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de sesenta y ocho punto cero uno metros cuadrados (68.01) metros cuadrados, por haber operado la USUCAPION a mi favor, en virtud de detentar la posesión sobre el inmueble señalado en concepto de propietario, y de una manera pacífica, continua y pública en el plazo señalado por el Código Civil del Estado de México para usucapir. **III.-** Se condene al C. DIRECTOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN a favor del señor FRANCISCO BUENDIA ROSAS como PROPIETARIO DEL INMUEBLE ubicado en calle Hogar de la Alianza número 24-A (veinticuatro guion A), régimen doce, manzana catorce, lote doce, Colonia Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México identificado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO como vivienda 24-A (veinticuatro guion A), de la calle Hogares de la Alianza, régimen doce, manzana catorce, lote 12 Colonia Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de que se asiente que el titular Registral de dicho inmueble deberá ser el JORGE ALBERTO YAÑEZ SÁNCHEZ. **IV.-** En su oportunidad y previos los trámites procesales, se dé pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. **V.-** El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.-** En fecha 23 de marzo de 1998 Francisco Buendía Rosas celebró contrato de compraventa con JORGE ALBERTO YAÑEZ SÁNCHEZ, respecto del inmueble descrito en la prestación I antes referida, mismo que tiene como medidas y colindancias: al sureste 08 metros con área de restricción (carretera federal); al suroeste: 15 metros con régimen once; al noroeste 08 metros con Calle Hogar de la Alianza; al noreste 15 metros con régimen trece, con una superficie de 68.01 metros cuadrados, haciendo mención que en el contrato antes indicado se señaló que el inmueble tenía una superficie de 58.46 metros cuadrados. **2.- Desde la fecha de celebración de compraventa indicada,** JORGE ALBERTO YAÑEZ SÁNCHEZ en compañía de su esposa e hijos ha tenido la posesión en calidad de propietario, detentando la posesión de manera ininterrumpida, pública, pacífica y continua. **3.-** El inmueble objeto de Litis se encuentra completamente pagado. **4.-** Dicho inmueble se encuentra registrado ante el IFREM a favor de Francisco Buendía Rosas. **5.-** Que el inmueble descrito se ha pagado impuesto predial, servicio de agua potable, alcantarillado, y saneamiento, así como servicios de Teléfonos de México, S.A. DE C.V. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, FRANCISCO BUENDÍA ROSAS, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días de abril del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de abril del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1220-A1.-9, 19 diciembre y 15 enero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

**Expediente:** 39/2023.

**Emplazamiento a: INMOBILIARIA SAJUI, S.A. DE C.V. y FRANCISCO IGLESIAS IGLESIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de **veinticinco de enero y diecinueve de noviembre, ambos de dos mil veinticuatro**, dictados dentro el expediente laboral número 39/2023, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL** promovido por DIEGO YÁÑEZ AGUILAR, en contra de **INMOBILIARIA SAJUI, S.A. DE C.V. y FRANCISCO IGLESIAS IGLESIAS**, quien ejerció como acción principal **LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha ordenado su citación por edictos, los cuales habrán de publicarse por dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de quince días, contados a partir de la última publicación para que, comparezca ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr, al día siguiente hábil, el plazo de quince días para que emita su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739 y 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

**Xonacatlán, Estado de México; diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.**

**LA SECRETARIA INSTRUCTORA "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.- RÚBRICA.**

**VALIDACIÓN**

<b>Fecha de acuerdo:</b> Diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.	Sello
Emitido por la: Secretaria Instructora "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.  <b>Maestra en Derechos Humanos Luisa Isabel Ortega Barrios. (Rúbrica).</b>	

3824.-13 y 19 diciembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

**Expediente: 559/2021.**

**Emplazamiento a: Grupo Comercial Metálico S.A. de C.V., Grupo Constructor 210 S.A. DE C.V. y Armando Alcázar y Reyes.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dictados dentro el expediente laboral número 559/2021, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL** promovido por ISRAEL GONZÁLEZ ALBARRÁN, en contra de **GRUPO COMERCIAL METÁLICO S.A. DE C.V., GRUPO CONSTRUCTOR 210 S.A. DE C.V., JOSÉ MARÍA GARCÍA CORTEZ Y ARMANDO ALCÁZAR Y REYES**, quien ejerció como acción principal **LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar el paradero de Grupo Comercial Metálico S.A. de C.V., Grupo Constructor 210 S.A. DE C.V. y Armando Alcázar y Reyes, se ha ordenado su citación por edictos, los cuales habrán de publicarse por dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de quince días, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr, al día siguiente hábil, el plazo de quince días para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se les harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739 y 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.



Xonacatlán, Estado de México; veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA INSTRUCTORA “A” DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

<p><b>Fecha de acuerdo:</b> Veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.</p>	<p>Sello</p>
<p>Emitido por la: Secretaria Instructora “A” del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.</p> <p><b>Maestra en Derechos Humanos Luisa Isabel Ortega Barrios. (Rúbrica).</b></p>	

3837.-13 y 19 diciembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

Expediente: 252/2023.

Emplazamiento a: ARMANDO MALDONADO GÓMEZ, LEONARDO TÉLLEZ “N”, NAYRA CASTILLO “N” Y BOX HEADE 1973, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **252/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **PAOLA AYALA FUENTES**, en contra **ARMANDO MALDONADO GÓMEZ, LEONARDO TÉLLEZ “N”, NAYRA CASTILLO “N”, BOX HEADE 1973, S.A. DE C.V. y BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (BANCO AZTECA MÉXICO)**, quien ejercitó como acción principal **la reinstalación**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 26 de noviembre de 2024.

SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.- RÚBRICA.

**VALIDACIÓN**

Fecha de acuerdo: veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.  <b>MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).</b>	[Empty space for stamp/signature]

3859-BIS.- 13 y 19 diciembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ROGELIO REYES MENDEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1505/2024, Juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL PROMOVIDO POR ROGELIO REYES MENDEZ, ACREDITAR EL INMUEBLE CALLE MANUEL ACUÑA, NUMERO 67, BARRIO BELEM MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 20.00 METROS CON EL SEÑOR ROMÁN CORTES LOPEZ ANTERIORMENTE FELIPE ROSAS,

AL SUR.- EN 20.00 METROS CON EL SEÑOR JUAN CARLOS HERNÁNDEZ AVIÑA, ANTERIORMENTE LA SEÑORA MA. DE LA LUZ MIRANDA MORENO,

AL ORIENTE.- 10.00 METROS CON LA SEÑORA RITA REZA MIRANDA ANTERIORMENTE, MARIA DE LA LUZ MIRANDA MORENO Y

AL PONIENTE.- 10.00 METROS CON CALLE MANUEL ACUÑA.

El cual cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia, lo alegue por escrito. Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordenan a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3869.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JOSE ANTONIO GARCIA SANCHEZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 3048/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, Bajo protesta de decir verdad y como me permito justificarlo con el contrato privado de donación que al presente escrito acompaño como anexo número uno, el día nueve del mes de julio del año dos mil siete, adquirí del señor Rómulo Teodoro García, mediante donación un Inmueble de Propiedad Particular ubicado en camino sin nombre s/n, pueblo de Santiago Atlatongo, Teotihuacán, Estado de México, el inmueble a que se refiere el contrato que acompaño mide y linda: AL NORTE.- 212.55 metros linda con TICONSA; AL SUR.- TRES MEDIDAS: LA PRIMERA DE 55.11 METROS CON CELINA FERRIÑO DE TREVIÑO, LA SEGUNDA DE 155.77 metros linda con MARIA DE LA PAZ DELGADILLO VALENCIA, LA TERCERA DE 0.96 CON ENRIQUE CAMARILLO; AL ORIENTE.- EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA DE 6.83 METROS CON CAMINO SAN AGUSTIN, LA SEGUNDA DE 68.15 METROS CON CELINA FERRIÑO DE TREVIÑO Y AL PONIENTE.- EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA DE 46.78 metros con ENRIQUE CAMARILLO, Y LA SEGUNDA DE 32.05 CON ENRIQUE CAMARILLO, teniendo una superficie total aproximada de 12,171.14 METROS CUADRADOS.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

3872.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - MANUEL NEMESIO GARCÍA PÉREZ, bajo el expediente número 5959/2024, promueve ante este Juzgado el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA INSURGENTES NORTE, NUMERO 313, PUEBLO SAN MIGUEL XALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 38.90 METROS CON SOLIS JIMENEZ ARACELI; AL SURESTE: EN 10.00 METROS CON AV. INSURGENTES NORTE; AL SUROESTE: EN 39.24 METROS CON SANCHEZ RAMOS MARIA ELISA; Y AL NOROESTE: EN 10.00 METROS CON PANTEON MUNICIPAL PUEBLO DE XALTOCAN, con una superficie total de 390.52 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha: tres (03) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Guadalupe Hernández Juárez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3873.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1793/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CRISPIN AVENDAÑO CORDOVA, respecto del bien denominado "XOCHITLAN", ubicado en Calle Abasolo, también conocida como Calle Mariano Abasolo o más recientemente como Calle Prolongación Abasolo, Número 16, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 206.33 m2 (Doscientos seis punto treinta y tres metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 13.42 metros y colinda con la CALLE ABASOLO, también conocida como CALLE MARIANO ABASOLO o más recientemente como CALLE PROLONGACIÓN ABASOLO, AL SUR: 13.42 metros y colinda con REFUGIO N actualmente con Sabino Santamaría Galicia, AL ORIENTE: 15.25 metros y colinda con ROGELIO AVENDAÑO CÓRDOVA actualmente con KARINA REYES PÉREZ Y AL PONIENTE: 15.50 metros y colinda con MARIA ENCARNACIÓN CÓRDOVA SORIANO actualmente con GERARDO AVENDAÑO RAMOS.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO (2001), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DATOS EN AMECAMECA, EL TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha once (11) de octubre y ocho (08) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3874.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ALDRIN SÁNCHEZ PACHECO, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 2917/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR ALDRIN SÁNCHEZ PACHECO, como lo acredito con el contrato de donación de fecha veinte de junio del año dos mil quince, mismo que realice en el Municipio de Acolman Estado de México, con la señora MARIA TRINIDAD BERNARDINA RIVERO VILLASECA, respecto del predio denominado "TENEXTEPANGO TEZOMPUESTE", ubicado en el Municipio de Acolman, denominado Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.55 metros y linda con PRIVADA;

AL SUR: 12.55 metros y linda con PRIVADA,

AL ORIENTE: 19.76 metros y linda con JOSE GONZÁLEZ MIRANDA;

AL PONIENTE: 19.76 metros y linda con MARIO SÁNCHEZ RIVERO y/o MARIANO SÁNCHEZ RIVERO.

Teniendo una superficie total aproximada de 247.98 metros cuadrados.

El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.

No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.

Se encuentra registrado fiscal mente y al corriente del pago del impuesto predial.

No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

Ordenado mediante auto de fecha el día VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

3875.-16 y 19 diciembre.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO**  
**E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 942/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ARTURO DANIEL FLORES LARA, respecto de un predio ubicado en Calle Cerrada Altagracia Mercado, sin número, Santa María Magdalena Ocotitlán, Metepec, Estado de México, antes Privada la besana sin número, Barrio Espíritu Santo, Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 27.21 Metros con Miguel Ángel Torres Martínez, AL SUR: 26.45 Metros con Raúl Lara Jiménez, AL ORIENTE: 21.27 Metros con Raúl Lara Jiménez, y AL PONIENTE: 21.13 Metros con Calle cerrada Altagracia Mercado, con una superficie de 568.60 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3876.-16 y 19 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. IRMA LETICIA PERALTA COLORADO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1498/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del PREDIO DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO No. 6, POBLADO DE SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.05 METROS con GUILLERMINA LUCIA PERALTA COLORADO, hoy CIRO BRITO OCAMPO; AL SUR: 21.50 METROS con SANTIAGO AGUILAR, hoy MARIBEL COLORADO BAÑOS; AL ORIENTE: 18.36 METROS con CALLE FRANCISCO I. MADERO y AL PONIENTE: 16.15 METROS con CERRADA MORELOS, con una SUPERFICIE TOTAL DE 335.51 METROS CUADRADOS. Indicando el promovente que EN FECHA QUINCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ADQUIRIO DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES COLORADO POMPOSO, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO No. 6, POBLADO DE SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO. Así mismo, ostenta la propiedad por más de diez años, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3881.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1411/2024.

YOLANDA ALEMAN TORRES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio sin nombre, ubicado en Calle Manuel Flores S/N, en el poblado de San Pablito Calmimilolco, Municipio de Chiconcuac, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 metros linda con CALLE MANUEL FLORES.

AL SUR: 25.00 metros linda con ALEJO RODRIGUEZ OLIVARES, actualmente con MARGARITA RODRIGUEZ SANTILLAN.

AL ORIENTE: 17.50 metros linda con NICOLAS FELIX RAMIREZ.

AL PONIENTE: 17.50 metros linda con J. CRUZ ESTRADA GALINDO.

Con una superficie de 437.50 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha quince 15 de enero de dos mil trece 2013, por medio de un contrato privado de compraventa celebrado con J. CRUZ ESTRADA GALINDO.

Publíquese en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DIAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado.- TEXCOCO, MEXICO, A DOS 2 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.----- DOY FE.----- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3882.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

En el expediente 1425/2024 radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, JOSE JUAN DURAN MUÑOZ, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación), respecto del predio denominado "EL MORAL", ubicado en Calle Durango s/n Colonia Xolache, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, argumentando el promovente que desde el quince 15 de enero de dos mil trece 2013, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con José Félix Olmos Rodríguez y a la fecha el suscrito está al corriente en el pago del impuesto predial e inscrito en el Padrón Fiscal ante la Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 25.15 mts. linda con Oscar Sandoval Salgado.
- AL SUR.- 25.05 mts. linda con Rosa María Pérez Ruiz.
- AL ORIENTE.- 21.00 mts. linda con Máximo Raúl García De Olmos.
- AL PONIENTE.- 21.00 mts. linda con Calle Durango.

Con una superficie total aproximada de 527.10 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del veintiocho 28 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el cuatro 4 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: veintiocho 28 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3883.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1387/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: GILBERTO SEGURA MONTALVO, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPETOMATITLA", ubicado en el poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 9.74 metros y linda con calle Oyamel; al sur, 9.85 metros y linda con Raymundo Segura Carrillo; al oriente, 10.45 metros y linda con Juan Alberto Montalvo Varela y al poniente, 10.50 metros y linda con Raymundo Segura Carrillo. Con una superficie de total aproximada de 102.60 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el veinte de marzo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es Micaela Carrillo Guzmán y el comprador es el promovente.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, que el predio en cita no adeuda impuesto predial y que tampoco se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, todo eso lo acredita con documentos fehacientes.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIUNO 21 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. EN D. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3884.-16 y 19 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 578/2024.

En el expediente **578/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00026024** ubicado **Domicilio Conocido, San Francisco Tepeolulco, Municipio de Temascalcingo, Distrito de El Oro, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria Carlos Hank González**, con una superficie de **3,675.75 m<sup>2</sup> (Tres mil seiscientos setenta y cinco punto setenta y cinco metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 72.50** metros y colinda con Camino,

**AL SUR: 72.50** metros y colinda con Gregorio Patricio Galindo Primitivo,

**AL ORIENTE: 50.70** metros y colinda con Alberto de Jesús Eleuterio; y

**AL PONIENTE: 50.70** metros y colinda con Fernando Morales Galindo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapación a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

3885.-16 y 19 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 579/2024.

En el expediente **579/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00026027** ubicado **Domicilio Conocido, La Estancia, Municipio de Acambay, Distrito de El Oro, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Secundaria Oficial de T. V., N°. 58 Niños Héroe**s, con una superficie de **10,000.00 m<sup>2</sup> (Diez mil metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 100.00** metros y colinda con Camino al Terrerito,

**AL SUR: 100.00** metros y colinda con Petra Colín de Contreras,

**AL ORIENTE: 100.00** metros y colinda con Inocencio Contreras Padilla; y

**AL PONIENTE: 100.00** metros y colinda con Inocencio Contreras Padilla.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

3885.-16 y 19 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 580/2024.

En el expediente **580/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00026030** ubicado **Calle Jorge Jiménez Cantú, N° 1 Agostadero, Municipio de Acambay, Distrito de El Oro, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar Manuel Payno**, con una superficie de **1,033.12 m<sup>2</sup> (Mil treinta y tres punto doce metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 33.10** metros y colinda con Calle 5 de Mayo,

**AL SUR: 26.40** metros y colinda con Calle Lic. Benito Juárez,

**AL ORIENTE: 35.00** metros y colinda con David Alcántara Ruiz; y

**AL PONIENTE: 34.40** metros y colinda con Calle sin Nombre.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

3885.-16 y 19 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 581/2024.

En el expediente **581/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00026032** ubicado **Dr. Ruiz Castañeda, N° 3, Municipio de Acambay, Distrito de El Oro, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Manuel Ávila Camacho**, con una superficie de **3,517.00 M<sup>2</sup> (tres mil quinientos diecisiete metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 50.00** metros y colinda con Calle Dr. Ruiz Castañeda,

**AL SUR: 10.00** metros y colinda con Hospital Dr. Gustavo Baz Prada,

**AL ORIENTE: 83.85** metros y colinda con Calle Francisco Sarabia; y

**AL PONIENTE: 55.30** metros y colinda con Gilberto Ruiz Plata.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.  
3885.-16 y 19 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 582/2024.

En el expediente **582/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00026040** ubicado **Francisco Sarabia, N° 6, Municipio de Acambay, Distrito de El Oro, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar Margarita Maza de Juárez**, con una superficie de **2,330.34 m<sup>2</sup> (Dos mil trescientos treinta punto treinta y cuatro metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 83.45** metros y colinda con Héctor Ruiz Guzmán y Armando Cruz Ángeles,

**AL SUR: 83.45** metros y colinda con Primaria Alfredo del Mazo,

**AL ORIENTE: 26.35** metros y colinda con Terreno Baldío; y

**AL PONIENTE: 29.50** metros y colinda con Calle Francisco Sarabia.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

3885.-16 y 19 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 592/2024.

En el expediente **592/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **JUANA OLGA GUADARRAMA AYALA**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en calle José María Morelos sin número, Barrio Santa María Norte, Tonatico, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias.

**AL NORTE: 18.80** metros colinda con Ancelmo Moreno, actualmente con María Romelia Arizmendi Estrada y Jorge Alberto Guadarrama Medina.

**AL SUR: 17.80** metros colinda con José Rivera C, actualmente con Emmanuel Alquisira Cruz.

**AL ORIENTE: 12.00** metros colinda con Calle José María Morelos.

**AL PONIENTE: 11.95** metros colinda con Silvano Labra, actualmente con Rufo Alquisira González.

Con una superficie de **219.55** (doscientos diecinueve metros cuadrados con cincuenta y cinco centésimas).

Para acreditar, que han poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **seis de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.



Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3888.-16 y 19 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1190/2024, que se tramita en este juzgado, DANIEL BERNAL ROMERO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle del Campo S/N, San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.75 metros con PROPIEDAD DE REGINA CONTRERAS NAVA; AL SUR: 15.75 metros con PROPIEDAD DE MARIA EUGENIA TENORIO MORON; AL ORIENTE: 11.50 metros con CALLE DEL CAMPO; y AL PONIENTE: 11.50 metros con REGINA CONTRERAS NAVA, con una superficie de 178.0 metros cuadrados, a partir de la fecha doce 12 de mayo de 2018, DANIEL BERNAL ROMERO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veintiocho del mes de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3890.-16 y 19 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1076/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho DANIEL ALEJANDRO DÍAZ DE LEÓN NAVARRETE, en términos del auto de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno que se ubicado en Calle Emiliano Zapata San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México actualmente en Calle sin Frente a a la Vía pública sin número, lo anterior en razón de que en el contrato base de mi acción del predio materia de las presentes diligencias, se ubica en Calle Emiliano Zapata, sin embargo al momento de incorporarlo al Catastro Municipal este lo dio de alta con clave Catastral 101 09 138 45 00 0000, en la ubicación calle sin frente a la vía pública sin número; con las siguiente medidas y colindancias; AL NORTE: 20.88 metros colinda con la señora Delia Ortiz Jacome actualmente Víctor Ignacio Díaz de León; AL SUR: 21.31 metros colinda con el señor Víctor Antonio Díaz de León Navarre; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con Privada; y AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con Rigoberto Sánchez Sánchez actualmente Ervin González Cruz. El inmueble antes mencionado, tiene una superficie aproximada de 209.51 metros cuadrados. En fecha ocho de julio de dos mil catorce, el suscrito mediante contrato de compra venta adquirir del señor ERVIN GONZALEZ CRUZ, el terreno antes mencionado.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

3891.-16 y 19 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

LAURA PATRICIA RUIZ ROMERO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 820/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión desde hace diecisiete años, de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, del bien inmueble ubicado en: CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 15, EN EL POBLADO DE CALIXTLAHUACA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.49 Metros y colinda con el C. GERARDO RAMIREZ; AL SUR: en línea inclinada de 23.85 metros con calle Independencia; AL ORIENTE: 41.51 Metros y antes con lote dos y en la actualidad con el C. JOSÉ ALBERTO ESQUIVEL PAULIN, CON DOMICILIO EN: CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 15-B, CÓDIGO POSTAL 50280, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y;

AL PONIENTE: 30.95 metros con calle Xóchitl, ahora con calle Privada sin nombre Calixtlahuaca, código postal 50280, Toluca, Estado de México. Con una superficie total de 777.88 m2.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3893.-16 y 19 diciembre.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SONIA DÍAZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1050/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión desde hace siete años, de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, del bien inmueble ubicado en: CAMINO A SAN PABLO PRIVADA RANCHO BLANCO, CAPULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 400 m2 y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 Metros y colinda con RANCHO BLANCO; AL SUR: 12.00 Metros y colinda con privada de 9 (nueve) METROS; AL ORIENTE: 33.50 Metros y colinda con EDITH ROMERO MARTÍNEZ, AL PONIENTE: 33.50 Metros y colinda con ALEJANDRO TECUAPETLA.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3894.-16 y 19 diciembre.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. MISAEL CARBAJAL NAVARRO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 102/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un inmueble ubicado en BARRIO "LA CABECERA" 2A SECCIÓN, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 17.70 metros con TERESA MOLINA GALVAN. AL NORESTE: 9.96 metros con CALLE SIN NOMBRE. AL SURESTE: 18.00 metros con CARRETERA TOLUCA-ALMOLOYA DE JUÁREZ. AL SUROESTE: 10.24 metros con CAMINO SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 171.40 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MANUELA MOLINA GALVÁN en fecha veintidós (22) de abril de dos mil diecisiete (2017), y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

3953.-19 diciembre y 9 enero.

### JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 1712/2012 correspondiente a la Secretaría "B" relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ADMINISTRADORA FOME I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de GALDINO MENDOZA JUAREZ Y LUZ MARIA GUZMAN BAZAN, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez, dictó dos autos de fechas treinta y uno y veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro.- y que en su parte conducente dicen "...

para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, respecto del inmueble identificado como LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "ONCE C" DE LA CALLE CIRCUITO PUENTE DE TITLA, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y UNO DE LA MANZANA SESENTA Y OCHO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SAN BUENA VENTURA TERCERA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico de información DIARIO IMAGEN, en la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad y en los estrados de este Juzgado, mismo que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad cuando menos equivalente al diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil, sin cuyo requisito no serán admitidos. Toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares donde acostumbra conforme a la ley procesal de dicha entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo..." NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, MAESTRO DE DERECHO EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA IRMA GARCIA MORALES, QUE AUTORIZA Y DA FE.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3956.-19 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SOLICITADAS: GRACIELA LINARES SANDOVAL Y MARÍA ENRIQUETA RODRÍGUEZ ROCHA.

CITAR: Se le hace saber que en el expediente número 6034/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO, promovido por FLORES JIMÉNEZ ENEDINA en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, el Juez dicto en auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) ordenando citar a GRACIELA LINARES SANDOVAL y MARÍA ENRIQUETA RODRÍGUEZ ROCHA para que asistan a las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS (10:20) DEL DÍA VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025) a la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia y ante la imposibilidad de localizarlas, se ordenó citar a las nombradas, por medio de edicto que deberá de publicarse UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse el día y hora señalado en líneas anteriores.

En cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro.- Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3958.-19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EDMUNDO ZUÑIGA ORTIZ, por su propio derecho bajo el número de expediente 2021/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble DENOMINADO PARAJE "TLAPALA" UBICADO EN AVENIDA JUAREZ, SIN NUMERO, PUEBLO DE VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO; ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA BENITO JUAREZ, SIN NUMERO, COLONIA VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 31.00 METROS, Y CON MARTIN REYES RIVAS: AL SUR.- 31.00 METROS CON CALLE PUBLICA AVENIDA JUAREZ ACTUALMENTE AVENIDA BENITO JUAREZ: AL ORIENTE.- 41.00 METROS CON ENCARNACION RODRIGUEZ ORTIZ: AL PONIENTE.- 40.50 METROS CON MARIA ZUÑIGA LEDESMA. CON UNA SUPERFICIE DE 1,263.25 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los once días de diciembre de dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

3959.-19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por auto de fecha veinte 20 de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por ANDREA NOEMI Y STEPHANIE YANIN DE APELLIDOS ESPINOZA CEDILLO, bajo el número de expediente 3248/2024, ante el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto del inmueble denominado EL ZAPOTE, UBICADO EN LA AVENIDA NACIONAL, NÚMERO 22-A, EN LA POBLACIÓN DE SANTA CLARA COATITLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.30 METROS, CON GUADALUPE ANAYA CEDILLO; AL SUR: 12.00 METROS CON ALBERTO ARTEAGA CADENA; AL ORIENTE: 11.67 METROS, CON AVENIDA NACIONAL; AL PONIENTE: 10.91 METROS CON ALBERTO ARTEAGA CADENA, CON UNA SUPERFICIE DE 137.20 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha 25 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE 2015, celebrado con CLEMENTINA NOEMI CEDILLO GÓMEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad; para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a 26 de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; veinte de noviembre del año dos mil veintitrés 2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

3960.-19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 959/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LETICIA RAMÍREZ JUÁREZ e ISRAEL RAMÍREZ JUÁREZ, respecto del bien inmueble ubicado en GALEANA 40 SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON CARMELO PÉREZ FIGUEROA; AL SUR: 15.00 METROS CON CAPILLA DE SAN NICOLAS; AL ORIENTE: 23.50 METROS CON CALLE GALEANA; AL PONIENTE: 23.50 METROS CON ARTEMIO MORALES PADUA.

Teniendo una superficie de 352.50 metros cuadrados, el cual se adquirió en fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, mediante el contrato de compraventa que celebro con LUIS HERNÁNDEZ CORTES y MARÍA GUADALUPE JUÁREZ CEJUDO, el cual manifiesta que carece de antecedentes registrales, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.- DOY FE.- Metepec, México a trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC MEXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3962.-19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1177/2024, que se tramita en este juzgado, JOSÉ DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso la Inmatriculación mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo Sur, sin número, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 95.34 Mts. colinda con González Padilla Roque Vicente actualmente con Joaquín Eduardo Pérez Jiménez; AL SUR: 95.08 Mts. colinda con Salvador Neri Guadalupe actualmente Margarita Tanus Cruz; AL ORIENTE: 11.70 Mts. con Callejón 5 de Febrero; y AL PONIENTE: 12.38 Mts. con Calle Miguel Hidalgo Sur, con una superficie aproximada de 1145.95 metros cuadrados, a partir de la fecha 12 de mayo del año dos mil doce 2012, José Daniel Pérez Hernández, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veinticinco del mes de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

1296-A1.-19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ROSA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1936/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SAUCE S/N, BARRIO SANTA MARIA HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54680 que tiene una superficie total de 386.25 M2 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 10.00 DIEZ METROS, COLINDANDO CON LUIS ANSELMO AZCARATE VELÁZQUEZ. AL SUR: EN 12.50 DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDANDO CON IDELFONSO RAMIREZ CON CALLE SAUCE BARRIO DE SANTA MARIA HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO. AL ORIENTE: EN 45.50 CUARENTA Y CINCO METROS, CON CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDANDO CON OLGA RUIZ ORTEGA Y ÁREA COMÚN. AL PONIENTE: EN 38.00 TREINTA Y OCHO METROS, COLINDANDO CON FRANCISCO VELAZCO GUZMÁN.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al décimo día del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO, LICENCIADA VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1297-A1.-19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) dictado en el 1169/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JEIMERS HERRERA VELAZQUEZ, JUANA ADRIANA HERRERA VELAZQUEZ y JULIA HERRERA VELAZQUEZ se ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

En los autos del expediente marcado con el número 1169/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por JEIMERS HERRERA VELAZQUEZ, JUANA ADRIANA HERRERA VELAZQUEZ y JULIA HERRERA VELAZQUEZ, mediante Información posesoria, previsto en el Libro Tercero, Capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en virtud de carecer de antecedentes registrales del inmueble identificado como CALLE HERMENEGILDO GALEANA ESQUINA CON CALLEJÓN HERMENEGILDO GALEANA, SIN NÚMERO, COL. JUÁREZ 1a. SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE HERMENEGILDO GALEANA No. 90, COL. BENITO JUÁREZ 1a. SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. AL NORTE: En tres tramos, el primero de ellos mide 8.65 metros, el segundo mide 6.60 metros y el tercero mide 3.90 metros y colinda con propiedad de Juan Herrera Guerrero, AL SUR: Mide 19.30 metros y colinda con Callejón Hermenegildo Galeana, AL ORIENTE: Mide 20.10 metros y colinda con VICTOR MANUEL MARTINEZ MONTOYA, AL PONIENTE: Mide 18.90 metros y colinda con Calle Hermenegildo Galeana, el cual cuenta con una superficie total de 374.50 M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Sustenta su solicitud en que bajo protesta de decir verdad que en fecha 29 de junio del año 2017, los suscritos y nuestro padre, el señor JUAN HERRERA GUERRERO, suscribimos CONTRATO DE DONACIÓN respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA ESQUINA CON CALLEJÓN HERMENEGILDO GALEANA, SIN NÚMERO, COL. JUÁREZ 1a. SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE HERMENEGILDO GALEANA No. 90, COL. BENITO JUÁREZ 1a. SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO y hemos estado detentando la posesión del inmueble motivo del presente juicio, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en carácter de propietarios, desde hace más de siete años.

Se expide el presente edicto el trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

1298-A1.-19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1630/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO la INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JEIMERS HERRERA VELÁZQUEZ, JUANA ADRIANA HERRERA VELÁZQUEZ y JULIA HERRERA VELÁZQUEZ, sobre el inmueble identificado como CALLE HERMENEGILDO GALEANA No. 92, COL. BENITO JUÁREZ 1a. SECCIÓN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 18.90 metros y colinda con PROPIEDAD MUNICIPAL, AL SUR: en tres tramos de 8.65, 6.60 y 3.90 y colinda con JUAN HERRERA GUERRERO, AL ORIENTE: mide 9.90 metros y colinda con VICTOR MANUEL MARTINEZ MONTOYA, AL PONIENTE: mide 10.95 metros y colinda con CALLE HERMENEGILDO GALEANA; con una superficie total de 195.85.00 m<sup>2</sup> (CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

Asimismo, la Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley.

Se expiden el día trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

1299-A1.- 19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ROSA HERNANDEZ BENITEZ por su propio derecho bajo el número de expediente 1937/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, SIN NUMERO, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE CALLE SAUCE, S/N, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54680; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 42.50 METROS LINDA CON IDELFONSO RAMIREZ; AL SUR 1.- 10.00 METROS LINDA CON JOSE LUCIO GUZMAN MALAGON; AL SUR 2: 30.00 METROS LINDA CON LUIS ANSELMO ALVAREZ VAZQUEZ; AL ORIENTE 1.- 14.00 METROS LINDA CON CALLE SAUCE; AL ORIENTE 2.- 5.50 METROS LINDA CON OLGA RUIZ ORTEGA; AL PONIENTE.- 34.00 METROS LINDA CON IDELFONSO RAMIREZ, CON UNA SUPERFICIE DE 905.00 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los cinco cuatro días de diciembre de dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

1300-A1.-19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MA GUADALUPE GÓMEZ MARQUEZ ante este Juzgado bajo el expediente número 3486/2024 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA LADERA, CALLE 3 CERRADA DE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,158 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 12112031000000, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: En 42.30 metros con Miguel Vázquez Romero;
- AL SUR: 44.00 metros con J. Merced García (actualmente con 3 cerrada de 16 de Septiembre, Iván Bernal Bartolo y Rosa García Sánchez);
- AL ORIENTE: En 26.50 metros con Agustín Hernández (Actualmente Leticia Hernández Espinoza);
- AL PONIENTE: En 27.20 con Antonio Bernal Alcántara.

Por lo que, publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto en el artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLA IZCALLI ESTADO DE MEXICO, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- FIRMANDO POR EL LICENADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1301-A1.- 19 diciembre y 9 enero.

---

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MA GUADALUPE GÓMEZ MARQUEZ ante este Juzgado bajo el expediente número 3485/2024 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE CONOCIDO COMO EL SOLAR, UBICADO EN LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,271.02 METROS CUADRADOS, CON CLAVE 211212031000000, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: En 20.90 metros con Antonio Bernal (actualmente con Josefina Bautista Cerda);
- AL SUR: 19.60 metros con María Nieves (actualmente con Cerrada Francisco I. Madero).
- AL ORIENTE: En 60.20 metros con Camino Nacional (actualmente con Avenida Francisco I. Madero);
- AL PONIENTE: En 63.20 con María Nieves (actualmente con Servidumbre de paso).

Por lo que, publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto en el artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- FIRMANDO POR EL LICENADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1302-A1.-19 diciembre y 9 enero.

---

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MA GUADALUPE GÓMEZ MARQUEZ ante este Juzgado bajo el expediente número 3544/2024 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MATAMOROS SIN NÚMERO, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SAN EN FRANCISCO TEPOJACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 565.26 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 1211216006000000, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: En 6.97 metros con camino sin nombre (actualmente con Cuarta cerrada de 20 de Noviembre).
- AL SUR: 16.00 metros con camino (actualmente con Calle Matamoros) y en 2.80 metros con Ofelia Cano Márquez;
- AL ORIENTE: En 48.09 metros con Ofelia Cano Márquez (actualmente con Martha Abdulia Cano Márquez y Ignacia Cano Márquez;
- AL PONIENTE: En 56.30 metros con Teresa Olgún (actualmente con Amalia Sandra Alexandre Mora y María Cecilia Santiago García.

Por lo que, publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se sienta afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto en el artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO; A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- FIRMANDO POR EL LICENADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1303-A1.- 19 diciembre y 9 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

SILVINO HERNANDEZ DE LA VEGA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 2000/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble LOTE 1, DE LA CERRADA DE LOS MAESTROS, DEL POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: En 18.00 METROS Y COLINDA LUIS MOLINA PERALTA.

AL SUR: 18.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE LOS MAESTROS.

AL ORIENTE: En 9.5 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA.

AL PONIENTE: En 9.5 METROS Y COLINDA CON ÁNGEL HERNÁNDEZ DE LA VEGA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 171.00 m2 (CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1304-A1.- 19 diciembre y 9 enero.

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**E D I C T O**

**Expediente: 868/2023.**

**Emplazamiento a: Marco Antonio Rodríguez "N".**

---

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **868/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **David Arzate González**, en contra **PROFESIONALES EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.; Marco Antonio Rodríguez "N" y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, quien ejerció como acción principal **la indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la



incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

**Xonacatlán, Estado de México a 5 de diciembre de 2024.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.- RÚBRICA.**

**VALIDACIÓN**

Fecha de acuerdo: cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor “A” del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.  <p style="text-align: center;"><b>MAESTRA EN DERECHO LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).</b></p>	[Empty space for stamp/signature]

3960-BIS.- 19 diciembre y 10 enero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**E D I C T O**

**Expediente: 493/2023.**

**Emplazamiento a: Tania Poblete y/o quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **cinco de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **493/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Irving Muñoz Benavides**, en contra de **CORPORATIVO BERTLU, S.A. DE C.V. y otros**, quien ejerció como acción principal **la indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, el acuerdo de siete de agosto de dos mil veintitrés, promoción 8225/2023, auto de nueve de octubre de dos mil veintitrés, promoción 8669/2024, acuerdo de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, promoción 8807/2024 así como el acuerdo cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

**Xonacatlán, Estado de México a 5 de diciembre de 2024.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.- RÚBRICA.**

**VALIDACIÓN**

Fecha de acuerdo: cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.  <b>Maestra en Derechos Humanos Luisa Isabel Ortega Barrios (Rúbrica).</b>	

3961-BIS.- 19 diciembre y 10 enero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**E D I C T O**

**Expediente: 508/2021.**

**Emplazamiento a: ORLANDO MANUEL GARCÍA GUEVARA.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **508/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ Y EDITH MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GUEVARA**, en contra de **ORLANDO MANUEL GARCÍA GUEVARA**, quien ejercitó como acción principal la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, acuerdo del cinco de agosto de dos mil veintiuno, promoción 8842/2024 presentada el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro y acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial y su portal de internet; para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se previene al demandado **ORLANDO MANUEL GARCÍA GUEVARA** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

**Xonacatlán, Estado de México a 02 de diciembre de 2024.**

**SECRETARIA INSTRUCTORA COMISIONADA ADSCRITA AL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. VANESSA SIERRA MANCHINELI.- RÚBRICA.**

**VALIDACIÓN**

Fecha de acuerdo: 22 de noviembre 2024.	Sello
Emitidos por la Secretaria Instructora Comisionada Adscrita al Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.  <b>LIC. VANESSA SIERRA MANCHINELI (RÚBRICA).</b>	

3962-BIS.- 19 diciembre y 10 enero.